



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA

TEMA:

**“REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
LA ADOLESCENCIA RESPECTO AL
DERECHO A LA INFORMACIÓN”**

AUTOR:

Carlos Aníbal Checa Lara

DIRECTOR:

Dr. Edgar Ledesma Jaramillo

Loja – Ecuador
2009

Dr. Edgar Ledesma Jaramillo
DOCENTE DE LA CARRERA DE
DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de Tesis de Licenciatura, con el tema: **“REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA RESPECTO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN”**, desarrollado por el postulante Carlos Aníbal Checa Lara, y una vez que el mismo cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos por la Universidad, autorizo su presentación para que sea defendido y sustentado ante el correspondiente tribunal.

Loja, mayo del 2009

Dr. Edgar Ledesma Jaramillo
DIRECTOR

AUTORÍA

Todos los comentarios a los conceptos citados, los resultados de la investigación de campo, el análisis e interpretación de los mismos, las conclusiones, recomendaciones y la propuesta legal que consta en este trabajo son de responsabilidad de su autor.

Carlos Aníbal Checa Lara

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja.

A los profesores que en mi formación profesional me impartieron sus conocimientos y experiencias.

Al Dr. Edgar Ledesma Jaramillo, por haber asumido responsablemente la Dirección de este trabajo investigativo.

A todas las personas que colaboraron para que este trabajo llegue a feliz término.

El autor

DEDICATORIA

A mi familia por el apoyo incondicional que siempre me a brindado.

A mis amigos que me han brindado su confianza y su ayuda para la ejecución de este trabajo.

Carlos

SUMARIO DE TESIS:

- 1. RESUMEN EN CASTELLANO Y TRADUCIDO AL INGLÉS.**
- 2. INTRODUCCIÓN.**
- 3. REVISIÓN DE LITERATURA:**
 - 3.1. El derecho de menores. Visión general.
 - 3.2. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de protección.
 - 3.3. La comunicación social. Conceptos.
 - 3.4. Los medios de comunicación y su influencia en la sociedad.
 - 3.5. Otros mecanismos a través de los cuales el ser humano puede informarse.
 - 3.6. El derecho a la información. Conceptos generales.
 - 3.7. Garantías al derecho a la información en el contexto internacional.
 - 3.8. El derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes en el marco constitucional ecuatoriano.
 - 3.9. El derecho a la información y su regulación en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
 - 3.9.1. Prohibiciones relacionadas al derecho al información.
 - 3.9.2. Garantías de acceso a una información adecuada.

3.10. Legislación Comparada.

3.10.1. El derecho a la información en la legislación comparada.

4. MATERIALES Y MÉTODOS.

5. RESULTADOS.

5.1. Aplicación de encuestas.

5.2. Reporte de los criterios obtenidos en las entrevistas.

6. DISCUSIÓN.

6.1. Verificación de objetivos.

6.2. Contrastación de hipótesis.

6.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

7. CONCLUSIONES.

8. RECOMENDACIONES.

9. BIBLIOGRAFÍA.

10. ANEXOS.

1. RESUMEN

A partir del reconocimiento a nivel mundial de la calidad de sujetos de derechos, a los niños, niñas y adolescentes, estos han sido objeto de protección jurídica en los diferentes países a través de normas Constitucionales y legales de suma importancia.

Esas normas jurídicas reconocen derechos trascendentales, todos ellos importantes para el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo en nuestro país existen algunas falencias respecto al derecho a la información, que está garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

La información que reciben los niños, niñas y adolescentes a través de los medios de comunicación, hablados, escritos y televisados no es adecuada a su desarrollo, y más bien influye de forma negativa puesto que la programación, información y mensajes que se difunden a través de ellos no están de acuerdo con la función social de formación de una conciencia positiva, y del desarrollo de la cultura crítica que deben cumplir los medios.

En este trabajo se aborda la problemática antes descrita y se plantea una solución a través de la elaboración de una propuesta de reforma legal,

al Código de la Niñez y la Adolescencia, que de ser aplicada contribuiría según mi opinión a asegurar que el derecho a la información favorezca el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, dándoles la posibilidad de contar con medios de comunicación serios y sensatos que difundan programaciones que enriquezcan el espíritu y la mente de estos menores, logrando contribuir con bases sólidas para el desarrollo de su personalidad.

ABSTRACT

Upon recognition of the world as subjects of rights, children and adolescents, these have been subject to legal protection in the country through various constitutional and legal norms of the utmost importance.

These laws recognize the rights transcendental, all of which are important for normal development of children and adolescents, but in our country there are some shortcomings regarding the right to information, which is guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador and the Code of Childhood and Adolescence.

The information received by children and adolescents through the media, spoken, written and televised is not appropriate to their development, and more negative impact because the programación, information and messages that are disseminated through of them do not agree with the social function of formation of a positive and developing the critical culture that must meet the media.

This paper addresses the problem described above and proposes a solution through the development of a proposal for legal reform, the Code on Children and Adolescents, which if applied would in my view to ensuring that the right to information for full development of children and adolescents, giving them the possibility of having serious media to broadcast sound and enrich the spirit and minds of these children, help with obtaining a solid foundation for the development of his personality .

2. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 7 de su artículo 46, establece disposiciones que tienen la finalidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a la influencia nociva de los medios de comunicación, a través de la emisión de informaciones que puedan atentar contra su adecuado desarrollo físico, psicológico y moral, y señalan que en el ámbito de la información se priorizará la educación y el respeto a los derechos de estos menores, para lo cual la ley deberá señalar las correspondientes limitaciones y acciones que permitan hacer efectivas las garantías entorno al derecho constitucional a la información.

En igual sentido el Código de la Niñez y la Adolescencia, recoge algunos artículos destinados primero a describir el derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes, y luego a establecer algunas prohibiciones y garantías, destinadas a que la programación, la publicidad y los mensajes a los que acceden estos menores, no atenten contra su formación personal, coincidiendo de esta forma con el criterio manifestado en la Constitución de la República del Ecuador.

Sin embargo como ecuatoriano, que al igual que mis conciudadanos accedo permanentemente a los medios de comunicación comunes, he

podido observar que a través de los mismos se difunde a toda hora, incluso dentro de los horarios familiares, programaciones que no son de ninguna manera propicias para ser observadas por los niños, niñas y adolescentes, que son los integrantes más evidentes del público receptor de esa información, otro tanto sucede respecto de la posibilidad que estos menores tienen de acceder a materiales cargados de escenas pornográficas, de violencia, etc., que se difunden a través de periódicos, revistas, videos, etc., cuestión que es cotidiana en las diferentes ciudades del Ecuador donde los niños, niñas y adolescentes pueden fácilmente tener contacto con este tipo de información nociva para su salud, física, psicológica y mental.

Preocupado por la problemática anterior me interesé por estudiar el régimen jurídico del derecho a la información contenido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, planteado para ello la presente investigación, que lleva por título: **“REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA RESPECTO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN”**.

El trabajo comprende en primer lugar un acopio teórico que tiene que ver con aspectos absolutamente importantes para el desarrollo del análisis de la problemática, en el que se abordan temas como: el derecho de

menores; los niños, niñas y adolescentes como sujetos de protección; la comunicación social; los medios de comunicación y su influencia en la sociedad; y los otros mecanismos a través de los cuales el ser humano puede recibir información.

Más adelante, se estudia los conceptos generales del derecho a la información; las garantías que respecto a él existen en el contexto internacional; en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y la Adolescencia; para finalizar con una revisión acerca de la legislación comparada respecto a la regulación del derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes en otros países, especialmente de Latinoamérica recurriendo para ello al análisis de la disposiciones contenidas en los Códigos de la Niñez y la Adolescencia de esos países.

Se exponen también de manera específica los materiales y métodos para el desarrollo de la investigación que básicamente se sustentó en los postulados del método científico y los procedimientos propios de éste.

En la parte pertinente del trabajo constan los resultados obtenidos en base a la investigación de campo, los cuales se recopilaron con la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, que permitieron obtener de profesionales del derecho y de personas relacionadas con la problemática, sus criterios respecto al tema de estudio.

Sobre la base de estos resultados se procede también a la verificación de los objetivos y a la contrastación de la hipótesis propuesta, en la parte de la investigación denominada como Resultados.

El trabajo en su parte final contiene las conclusiones a la que se ha llegado luego de la revisión de los aspectos teóricos de la problemática, así como de los resultados obtenidos con la investigación de campo, y de las experiencias que he logrado reunir como responsable de este trabajo.

Finalmente consta la propuesta legal, que está directamente orientada a la presentación de un Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia, que tiene la finalidad de ampliar el marco jurídico existente sobre el derecho a la información, y procurar que con la inclusión de nuevos preceptos se garantice el ejercicio eficiente de este

derecho por parte de los niños, niñas y adolescentes, para que la información recibida de los medios de comunicación sea positiva para ellos y contribuya a su desarrollo personal.

3. REVISIÓN DE LITERATURA

3.1. EL DERECHO DE MENORES. VISIÓN GENERAL.

Empiezo el desarrollo teórico de la investigación refiriéndome al derecho de menores, porque esta disciplina es la que engloba los principios doctrinarios y jurídicos que tienen que ver con la vigencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y entre ellos el derecho a la información.

Como primer criterio para elaborar una definición operativa del derecho de menores, he creído necesario definir las dos palabras que integran esta alocución, así tenemos que: DERECHO, a decir de Guillermo Cabanellas significa: “el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos como preceptos obligatorios reguladores establecidos por el Poder Público”¹; y MENOR, que hace referencia a: “Más pequeño. Con menor cantidad. De dimensiones más reducidas. Inferior. Menor de edad. Más joven, de menos años”².

¹ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001; pág. 100.

² Ibidem

Así que tomando esta referencia muy general podemos señalar que el derecho de menores es aquella disciplina que analiza los códigos, leyes, reglamentos y principios jurídicos que son instituidos por el poder público, con la finalidad de regir y de proteger a las personas menores de edad.

El doctor Fermín Chunga Lamónja, escribe sobre el concepto del derecho de menores, lo siguiente:

“Disciplina que procura el reconocimiento de los Derechos y Libertades del niño y adolescente para lograr su efectiva protección como "Sujeto de Derecho" a través del Derecho”³.

De acuerdo con la opinión de este autor el derecho de menores es la disciplina jurídica que asegura el reconocimiento de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes, para lograr su protección eficiente como sujetos de derechos, a través de la aplicación de las normas legales correspondientes.

³ CHUNGA LAMONJA, Fermín, Derecho de Menores, Editorial Universidad San Martín de Porres, Lima-Perú, 2001, pág. 4.

Recogiendo los elementos anteriores podemos concluir manifestando que el derecho de menores, es la disciplina jurídica que recoge todas las normas, preceptos, principios y garantías que hacen efectiva la vigencia de los derechos y facultades reconocidas a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, asistidos por un sistema legal específico incluso, que pretende hacer efectivo en beneficio de este grupo social principios universales como el del interés superior.

3.2. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE PROTECCIÓN.

Partiré en el análisis de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de protección jurídica, del concepto que sobre ellos nos da el Código de la Niñez y la Adolescencia, que al respecto contiene la siguiente disposición:

“Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”⁴.

⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, pág. 18.

Entonces la cuestión es muy sencilla en realidad, en nuestro país niño o niña es la persona que no ha alcanzado aún los doce años de edad; y adolescente es la palabra con la que se designa a una persona cuya edad está comprendida entre los doce y los dieciocho años.

Aplicando la concepción general contenida en el Código Civil ecuatoriano, los niños, niñas y adolescentes, están comprendidos dentro del concepto de menor de edad establecido en el mencionado cuerpo de leyes.

Esta norma contiene la definición jurídica del niño y del adolescente, para cuyo efecto se ha tomado como base la edad cronológica de éstos. Al respecto establece dos fases, una que comienza a partir de la concepción del ser humano y concluye cuando éste cumple 12 años de edad; y otra que empieza desde que la persona ha cumplido 12 años de edad y termina cuando ésta alcanza la mayoría legal, o sea, 18 años de edad.

En la primera fase ubica a los niños y en la segunda, a los adolescentes. Esta distinción es importante por cuanto en el articulado del Código de los Niños y Adolescentes se da un tratamiento legal especial a cada uno de ellos según su edad y su status juris. Es el caso, por ejemplo, de los adolescentes que

trabajan o que tienen la condición de infractores de la ley penal o que obtienen autorización judicial para contraer matrimonio, en cuyo caso la ley les da un tratamiento especial, propio de su edad. En cambio, los niños tienen un régimen tutelar adecuado a su menor edad.

Decimos que los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de protección jurídica, por cuanto así se colige del contenido del Art. 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que dice:

“Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción se protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código”⁵.

Entonces el Código de la Niñez y la Adolescencia, ha sido concebido en el Ecuador con el objeto preciso de dar protección jurídica especial a favor de los niños, niñas y adolescentes, y en casos excepcionales se extiende la protección que otorgan sus normas a las personas que han cumplido los dieciocho años de edad.

⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ob. Cit., pág. 17.

El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de protección jurídica, no es evidente únicamente por la existencia de un ordenamiento específico como es el Código de la Niñez y la Adolescencia, sino porque las normas generales de protección jurídica a este grupo social se encuentran esbozadas en la Constitución de la República del Ecuador, que incluso les reconoce como uno de los grupos de atención prioritaria y especializada, por parte del Estado ecuatoriano.

El reconocimiento jurídico de los niños y adolescentes como sujetos de protección, es evidente incluso a nivel internacional, pues se han creado instrumentos jurídicos como la Convención de los Derechos del Niño, por ejemplo que tiene la finalidad específica de tutelar los derechos de los menores de edad, a nivel internacional.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y están protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán las normas contenidas en la Constitución de la República, en los convenios e instrumentos internacionales y en el Código de la Niñez y la Adolescencia,

De lo hasta aquí expuesto se pueden elaborar los siguientes aspectos puntuales.

En primer término, que los niños y adolescentes son titulares de todos los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico de nuestro país a favor de las personas, además de los que le corresponden por su condición específica de personas en desarrollo.

En segundo lugar, debe reconocerse a los niños y adolescentes capacidad jurídica, de manera progresiva y conforme a su desarrollo, para ejercer personalmente sus derechos y garantías, así como para cumplir con sus deberes y responsabilidades.

Esta capacidad progresiva se encuentra acompañada y debe entenderse siempre en equilibrio con la facultad de los padres, madres, representantes o responsables de orientarlos, educarlos y formarlos.

En cuanto a la naturaleza de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y adolescentes, es menester destacar que éstos son

inherentes a la persona humana, por lo que son de orden público, intransigibles, irrenunciables, interdependientes e indivisibles.

3.3. LA COMUNICACIÓN SOCIAL. CONCEPTOS.

Antes de conocer la concepción sobre la comunicación social, es necesario definir primero a la comunicación como un concepto y como una actividad general que realizan los seres humanos en su proceso de integración y de relación personal con los demás integrantes de los conglomerados sociales.

José Romero manifiesta que "Se denomina comunicación a todo proceso de transmisión de un mensaje. Un acto de comunicación supone inevitablemente el paso de un mensaje desde un emisor hasta un receptor, sin estos tres elementos no hay comunicación".⁶

El mensaje se define como una combinación de signos o señales que comportan cualquier cosa que conlleve un significado y que permita ser

⁶ ROMERO, José, Las comunicaciones, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1997, pág. 3.

interpretada constituye una señal o signo; una señal es un instrumento para comunicar mensajes.

El mismo Romero Agrega que, "La comunicación es crear y transmitir el mensaje de una fuente a uno o varios receptores utilizando el medio. En una palabra la comunicación es expresión, recepción, y transmisión, así pues la comunicación es la ciencia más antigua y más nueva de la humanidad, por medio de ella los hombres se encuentran, se conocen, se aman y también se odian".⁷

Juan Luis Fuentes expresa que "El origen de la palabra comunicación está en la lengua latina. Procede del adjetivo "*communis*" que significa "*común*". De este vocablo se derivan también *comunal*, *comunidad* y *comuni3n*.

Del verbo latino *comunicarse* que puede traducirse como compartir o tener comunicaciones con otros, han aparecido otras palabras como comunicado, comunicante, comunicativo y especialmente comunicaci3n.

⁷ ROMERO, José, Ob. Cit., pág, 7.

Comunicación es la acción y el efecto de comunicar algo o de comunicarse."⁸

En su definición más estricta, la comunicación consiste en la transmisión de información de un sujeto a otro.

La comunicación se fundamenta esencialmente en el comportamiento humano y en las estructuras de la sociedad, lo que hace que los estudiosos encuentren difícil un estudio de la misma con la exclusión de lo social y los eventos del comportamiento.

Dado que la teoría de la comunicación es un campo relativamente joven, este es integrado en muchas ocasiones a otras disciplinas tales como la filosofía, la psicología y la sociología y es posible que no se encuentre un consenso conceptual sobre la comunicación vista desde los diferentes campos del saber.

⁸ FUENTES, Juan Luis, Comunicación, Edit., M. Fernández y Cia., Madrid-España, 1998, pág. 15

La comunicación es un fenómeno de carácter social que comprende todos los actos mediante los cuales los seres vivos se comunican con sus semejantes para transmitir o intercambiar información. Comunicar significa poner en común e implica compartir.

La comunicación inicia con el surgimiento de la vida en nuestro planeta y su desarrollo ha sido simultáneo al progreso de la humanidad. Se manifestó primero a través de un lenguaje no verbal, evolucionando y haciéndose más complejo conforme el hombre mismo evolucionaba.

Todos los días los seres vivos se comunican de diferentes maneras, pero sólo los seres humanos podemos hacerlo racionalmente; llevando a cabo infinidad de actividades, tales como: conversar, reír, llorar, leer, callar, ver televisión entre otras; por ello se dice que la comunicación humana es un proceso que reúne las siguientes características:

- Es dinámico, porque está en continuo movimiento y no se limita a una relación emisor-receptor estática, pues los roles se intercambian.
- Es inevitable: Pues es imposible no comunicar, incluso el silencio comunica.

- Es Irreversible: porque una vez realizada, no puede regresar, borrarse o ignorarse.

- Es Bidireccional: porque existe una respuesta en ambas direcciones.

- Es Verbal y no verbal: porque implica la utilización de ambos lenguajes en algunos casos.

Además de la comunicación verbal y no verbal, el hombre también se distingue por la capacidad de comunicarse con el mismo a través del pensamiento; a esto se le llama comunicación intrapersonal.

El propósito de la comunicación va más allá de la información, influye en la conducta del receptor de acuerdo al mensaje transmitido, los cambios que se pueden registrar en la conducta de quien recibe el mensaje, sólo se conocen mediante la respuesta que el receptor dé al mensaje.

Los medios de comunicación, pueden recibir diferentes definiciones, de acuerdo al uso que se les esté dando, como también obedeciendo a la filosofía comunicativa de quienes los definen.

Entendido el concepto, las características, y el propósito de la comunicación en general, voy ahora a ocuparme de conceptualizar a la comunicación social, para ello he citado el siguiente referente.

“La comunicación social es un campo de estudio que explora principalmente las áreas de la información que puede ser percibida, transmitida y entendida, así como el impacto que puede tener en la sociedad. De este modo, el estudio de la comunicación social es política y socialmente más complejo que el simple estudio de la comunicación, aun manteniendo la consideración anterior”⁹.

De acuerdo con la definición anterior la comunicación social está relacionada con la información, el modo de receptor y entender la misma, y la influencia que tiene en la sociedad.

Por lo tanto, el estudio de la comunicación social entraña el análisis de los factores de orden político y social dentro de los que se desarrolla.

⁹ CARRASCO José, La Comunicación, Editorial Porrúa S.A., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 16

Concluyendo este tema debo decir que desde mi punto de vista, La comunicación social es el medio de interrelación que une a los integrantes de una determinada sociedad, con sus semejantes, y sirve también para tener una noción lo más aproximada posible, a la realidad local, seccional y nacional que atraviesa un grupo humano determinado.

3.4. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA SOCIEDAD.

En el intento de elaborar un concepto personal acerca de los medios de comunicación, recurrí a las siguientes opiniones que al respecto se han manifestado sobre el tema.

“Como medio de comunicación se hace referencia al instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso comunicacional o comunicación. Usualmente se utiliza el término para hacer referencia a los medios de comunicación masivos (MCM, medios de comunicación de

masas o mass media), sin embargo, otros medios de comunicación, como el teléfono, no son masivos sino interpersonales"¹⁰.

De acuerdo con la opinión anterior la alocución medio de comunicación, se refiere al instrumento o forma a través del cual se realiza el proceso comunicativo, usualmente el término designa a los medios de comunicación masiva, sin embargo también sirve para designar aquellos instrumentos o formas de realizar comunicaciones de carácter interpersonal.

Camilo Taufic, nos dice que se consideran medios de comunicación social:

"El conjunto de instrumentos que mediante diversas técnicas de transmisión, impresas, orales o visuales, difunden información masiva, y generalmente regular, de todos los elementos de conocimiento, juicio, cultura y recreo. El lenguaje sociológico norteamericano los denomina indistintamente canal de comunicación o medio de comunicación; el europeo, en cambio, suele distinguir entre los términos que designan las

¹⁰ www.mediosdecomunicación.org

formas y condiciones de la difusión, el mensaje comunicado y los instrumentos. Periódicos, revistas, libros de bolsillo, cines, emisoras de radio, canales de TV, discos, cassettes, vallas publicitarias, cintas de video y, pronto, telepantallas conectadas a centros de datos, constituyen el conjunto de útiles que configuran el campo designado por el término.

No obstante, parece necesario incluir en él las fuentes o soportes de la difusión de mensajes masivos, tales como agencias de noticias, productoras cinematográficas o empresas de sondeo de opinión".¹¹

Personalmente concibo a los medios de comunicación como todas aquellas formas o mecanismos a través de las cuales las personas podemos comunicarnos entre nosotros, o adquirir información sobre temas que son de nuestro interés a través de los diferentes instrumentos creados por la civilización humana para tal efecto.

En su acepción moderna los medios de comunicación social inician su desarrollo a partir del nacimiento de la imprenta y del crecimiento del comercio y el correo, ligado a la expansión de la burguesía mercantil.

¹¹ TAUFIC, Camilo, *Periodismo y Lucha de Clases*, Cuarta Edición, México, Edit. Nueva Imagen, 1977, p. 178-179.

Los avances posteriores en las técnicas de imprimir y en los sistemas postales, así como las inversiones del ferrocarril, el telégrafo y el teléfono, que impulsaron y acompañaron las diferentes fases de la revolución industrial, remodelaron los instrumentos comunicativos originarios y añadieron otros nuevos; tal es el caso de los periódicos y revistas ilustradas en el siglo XIX.

Junto a este desarrollo técnico, y en estrecha interrelación con él, hay que considerar, además, los fenómenos de concentración urbana y alfabetización popular.

Sin embargo hasta la llegada del siglo XX y los nuevos descubrimientos en el campo de las transmisiones, en particular la invención del cine, el disco, la radio y la televisión, puede decirse que los medios de comunicación social, se encontraban en estado embrionario.

Dos requisitos iniciales han sido necesarios, por tanto, para poder hablar de medio de comunicación; es decir, de instrumentos extensivos de la comunicación, tanto en el campo de las capas sociales como en la escala del espacio cubierto.

De una parte hay que contar con la confluencia de las invenciones técnicas ya aludidas; de otra, la rápida y creciente demanda de individuos instruidos: en las sociedades avanzadas, pero también en pueblos hace muy poco ajenos a los modernos medios de producción. La urbanización acelerada de las poblaciones del planeta será una consecuencia de ambos factores y a la vez un instrumento para consolidarlos.

Ligado a todo lo anterior, los vertiginosos cambios en los sistemas de transporte generarán transformaciones radicales en las pautas cotidianas de millones de personas.

El resultado final, es una creciente demanda de información y espectáculo para el trabajo y el entretenimiento. Ello explica que en las dos últimas décadas se hayan multiplicado las fuentes de noticias, que abarcan todo el planeta; los sistemas de transmisión, que aprovechan además la tecnología espacial y, al final de la cadena los polos receptores de mensajes que los difunden al público: emisoras de radio, canales de televisión, etc.

El crecimiento de la demanda de informaciones y entretenimientos estimuló un proceso de concentración empresarial que tiende a dejar en muy pocas manos la propiedad o el control de los medios de comunicación.

Así, a finales de la década de los setenta, cinco agencias de noticias, dos norteamericanas, una inglesa y una francesa informaban simultáneamente al 40% de la población mundial; una quinta agencia soviética, operaban monopolícamente en países de varios continentes además de en la URSS, informando a otro 30% de los habitantes del planeta.

En el terreno de la producción cinematográfica, televisiva, musical, o editorial se observa idéntica tendencia, así como en el campo de la distribución de los productos resultantes de tales actividades. La telemática sin duda consolidará la tendencia.

Otro rasgo de los medios de comunicación social actuales es la previa necesidad de programar los mensajes antes de difundirlos y de acuerdo con criterios, ideológicos o mercantiles, ajenos al mensaje y que imponen una expresión secuencial difícilmente alterable por el receptor.

Tal rasgo supone, sobre todo en la televisión, grandes dificultades para ejercer la crítica de lo recibido por parte de individuos de escasa instrucción.

Por tanto, si bien es cierto que los medios de comunicación ostentan el papel de instrumentos principales de la modernización de la vida o la extensión de la cultura, también entrañan un riesgo de manipulación de la conducta de los ciudadanos. Fenómenos como el de la demagogia hitleriana, sustentada en la radio, o el abuso gubernamental de la televisión, constituyen los ejemplos más obvios de un sutil entramado de persuaciones en todos los terrenos.

Las enormes mediatizaciones de la percepción individual de la realidad ejercida por los medios de comunicación parecen, sin embargo, tener sus límites, según los psicólogos (Dennis Child, Alberto Merani, Jhon Watson, Emilio Mira y López) que se han dedicado a estudiarlas.

El término selectiva, unido a los conceptos que definen los procesos de percepción, atención y retención de los mensajes de masas, trata de matizar lo que la psicología actual considera resistencias del individuo a dejarse manipular. Teorías como la de la disonancia cognitiva se basan así

mismo en la comprobación de que muchas personas sólo toleran un cierto grado de inconsciencia en los mensajes que reciben.

En cualquier caso las alteraciones inducidas por los medios de comunicación en la vida personal, familiar y profesional de los individuos resultan tan espectaculares que todas las escuelas psicológicas -la freudiana, la gestaltiana, la conductista, etc.- dedican cada vez mayor atención a los fenómenos producidos por su uso.

El concepto anotado sobre los medios de comunicación social, nos deja muy en claro la antigüedad de los mismos, así como la suprema importancia que han significado en las sociedades de cualquier cultura que sean, interponiendo la importancia que revisten para el desarrollo del pensamiento universal, así como para la movilidad económica de las clases trabajadoras del planeta.

En el aspecto de evolución de los medios que sirven para la comunicación, nos permite descubrir como durante su evolución histórica, la humanidad ha ido perfeccionando los instrumentos que le valen para llegar con las comunicaciones a todos los seres humanos, es así como

podemos observar al momento con entera facilidad al cabo de minutos lo que ocurre al otro extremo de la tierra en relación al sitio donde habitamos.

Los medios de comunicación de masas son unos instrumentos adecuados, que la tecnología y la ciencia moderna han puesto al servicio del hombre, para que haciendo un uso honesto de ellos, contribuyan a dar una dimensión más abierta, comprensiva e introspectiva del hombre mismo y de la humanidad.

Estos medios bien utilizados son unos instrumentos que contribuyen a afianzar los valores humanos. Además es posible que ayuden a facilitar la formación del individuo para que se refuerce la personalidad individual, y consecuentemente, fortalecer los lazos de comprensión entre los hombres, además pueden ayudar a hacer más humanas las relaciones entre las personas, acercándolas al conocimiento mutuo entre los pueblos y favoreciendo el desarrollo de la cultura, tanto la autóctona como la universal.

Pero existen también la tendencia de los medios de comunicación, tras afanes mercantilistas, de contribuir a mantener los perversos procesos de dominación política capitalista.

Se han convertido en unas armas invisibles que en forma de parlante, de pantalla o de papel impreso, penetran con nuestro conocimiento en la intimidad del hogar para despojarnos de lo que éramos, sabíamos y teníamos.

Poco a poco van socavando la conciencia individual y van sumergiendo a los individuos en unos hábitos grupales y despersonalizados que facilita la integración de todos sin estridencias a un sistema de vida y de pensamiento.

El silencio con que la familia se sienta ante el aparato de televisión es una muestra de la conquista y el poder de sugestión de este medio. La familia está preparada para recibir y aceptar unos mensajes que les van a decir si quieren llegar a ser tan felices como los héroes sencillos y familiares de los programas que ven.

Me parece necesario, comentar también que paralelamente a los medios de comunicación colectiva, existen los medios de comunicación privada, que son instrumentos técnicos, que van desde el telégrafo utilizado en las primeras décadas del presente siglo, el teléfono

convencional, hasta los modernos y sorprendentes medios de comunicación privada que podemos observar en la actualidad.

3.5. OTROS MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL SER HUMANO PUEDE INFORMARSE.

Además de los medios de comunicación tradicionales que han existido desde tiempos remotos, en la actualidad han hecho su aparición otros instrumentos y redes informativas de trascendental importancia a las cuales me refiero brevemente a continuación.

LA TELEFONÍA MÓVIL: También llamada telefonía celular, básicamente está formada por dos grandes partes: una red de comunicaciones o red de telefonía móvil; y, los terminales o teléfonos móviles que permiten el acceso a dicha red.

El teléfono móvil o celular es un dispositivo inalámbrico electrónico que permite tener acceso a la red de telefonía celular o móvil. Se denomina celular debido a las antenas repetidoras que conforman la red, cada una de las cuales es una célula, si bien existen redes telefónicas móviles satelitales.

Su principal característica es su portabilidad, que permite comunicarse desde casi cualquier lugar. Aunque su principal función es la comunicación de voz, como el teléfono convencional, su rápido desarrollo ha incorporado otras funciones como son cámara fotográfica, agenda, acceso a Internet, reproducción de video, reproducción de audio, e incluso la localización satelital.

EL INTERNET: Entendemos por Internet, una interconexión de redes informáticas que le permite a las computadoras conectadas comunicarse directamente entre sí.

Esta palabra suele referirse a una interconexión en particular, abierta al público la cual es capaz de conectar tanto a organismos oficiales como educativos y empresariales; la definición de Internet admite que se la conoce vulgarmente con el nombre de “autopista de la información” debido a que es una “ruta” en donde podemos encontrar casi todo lo que buscamos en diferentes formatos.

Internet tiene un impacto profundo en el trabajo, el ocio y el conocimiento a nivel mundial. Gracias a la web, millones de personas

tienen acceso fácil e inmediato a una cantidad extensa y diversa de información en línea.

Comparado a las enciclopedias y a las bibliotecas tradicionales, la web ha permitido una descentralización repentina y extrema de la información y de los datos.

Internet ha llegado a gran parte de los hogares y de las empresas, se ha venido extendiendo el acceso a este recurso informativo en casi todas las regiones del mundo, de modo que es relativamente sencillo encontrar por lo menos dos computadoras conectadas en regiones remotas.

La definición de Internet asegura que ésta herramienta ha sido revolucionaria, pero no brinda información sobre su futura evolución, y esto se debe a que esta es impredecible. Lo que sí podemos afirmar es que los costos para su conexión serán cada vez más accesibles y por eso se convertirá en el principal medio masivo de comunicación

EL CORREO ELECTRÓNICO: o en inglés e-mail (electronic mail), es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes rápidamente, también denominados mensajes electrónicos o cartas

electrónicas, mediante sistemas de comunicación electrónicos. Principalmente se usa este nombre para denominar al sistema que provee este servicio en Internet.

Por medio de mensajes de correo electrónico se puede enviar, no solamente texto, sino todo tipo de documentos digitales. Su eficiencia, conveniencia y bajo costo están logrando que el correo electrónico desplace al correo ordinario para muchos usos habituales.

BLUETOOTH: Es una forma de comunicación, que posibilita la transmisión de voz y datos entre diferentes dispositivos mediante un enlace por radiofrecuencia segura y globalmente libre. Los principales objetivos que se pretende conseguir con esta implementación son: facilitar las comunicaciones entre equipos móviles y fijos; eliminar cables y conectores entre equipos; crear pequeñas redes inalámbricas y facilitar la sincronización de datos entre nuestros equipos personales. Los dispositivos que con mayor intensidad utilizan esta tecnología son los de los sectores de las telecomunicaciones y la informática personal, como teléfonos móviles, computadoras portátiles, ordenadores personales, impresoras y cámaras digitales.

3.6. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTOS GENERALES.

De acuerdo con la doctrina, podemos definir la palabra información como “todo aquello que, incorporado a un mensaje, tenga un carácter público o sea de interés público o social. Quedando comprendidos como información todos aquellos datos, hechos, noticias, opiniones o ideas que puedan ser difundidos, recibidos investigados, acopiados, almacenados, procesados o sistematizados por cualquier medio, instrumento o sistema a través de los cuales se genere una multiplicación de los mensajes”¹².

La información es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad.

El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se

¹² LÓPEZ AYÓN, Sergio, *El Derecho a la Información*, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2000, pág. 177.

encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

A efecto de lo anterior ha surgido la necesidad de utilizar la información de manera racional y productiva en beneficio del individuo y de la comunidad, para lo cual nuestra Constitución la ha establecido como una garantía individual de todo gobernado y la legislación secundaria ha incorporado reglas que buscan garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

El derecho a la información ha sido objeto de análisis y definición por diferentes estudiosos, por lo que he tratado de seleccionar únicamente aquellos conceptos que he considerado debidamente fundamentados.

Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva, respecto al tema que estamos tratando nos dicen lo siguiente: “El derecho a la información no consiste únicamente en la libertad de prensa, es, en verdad, también y más profundamente, el derecho a ser informado. Más aun, en una época en que la información, como mucho se dice, es un ingrediente decisivo en la vida de los seres humanos. Así, es la necesidad que tienen las personas de

recibir información, a la par que el potencial freno a los eventuales abusos de quienes ejercen el Poder, lo que en gran medida justifica la actividad de los medios de prensa. Al mismo tiempo, estos no son la única vía a través de la que puede tener cumplimiento el derecho a recibir información”¹³.

Es importante la opinión anterior por cuanto nos habla de las dos direcciones que tiene el derecho a la información que por un lado se orienta a proteger la libertad de informar que tienen los medios, y por otro y de manera más profunda a tutelar el derecho de las personas a recibir información sobre los temas que le interesan.

Adecuada es la precisión que realizan los autores en el sentido de que la acción de los medios de comunicación puede contribuir a frenar los eventuales abusos de poder puesto, que una sociedad informada puede determinar cuando sus representantes están ejerciendo actos contrarios al mandato por ellos conferido.

Nótese que en la parte final, los responsables de la cita, señalan que los medios de prensa no son los únicos a través de los cuales puede

¹³ CARPIZO Jorge, VILLANUEVA Ernesto, El derecho a la información como garantía del Estado, Editorial Kapelus S.A., Buenos Aires-Argentina, 2000, pág. 82.

cumplirse el derecho a recibir información, esta precisión tiene relación con lo que se observó ya con anterioridad en este trabajo, donde se pudo determinar que además de los medios de comunicación tradicionales, existen redes informativas modernas y de mucho más alcance que aquellos conocidos como medios de prensa.

Por su parte, Humberto Nogueira Alcalá, respecto al concepto que se está tratando de aclarar dice: “El derecho a la información es un derecho de doble dirección, en cuanto no está contemplado ni en la Constitución, ni en ordenamiento ni declaración alguna como la sola posibilidad de emitir informaciones, sino que se extiende necesariamente al receptor de las informaciones; las normas constitucionales tienden a calificar cuales son las condiciones en que el sujeto pasivo tiene derecho a recibir las informaciones que le son enviadas.

Lo cual significa por lo tanto, que no siendo un derecho en un solo y exclusivo sentido, la confluencia de las vertientes, la procedente de quien emite informaciones y la alusiva a quien las recibe, cuyo derecho es tan valioso como el de aquel, se constituyen en el verdadero concepto del derecho a la información.

En él aparece desde su misma enunciación una de sus limitantes; el derecho a informar llega hasta el punto en el cual principie a invadirse la esfera del derecho de la persona y la comunidad, no ya únicamente ha recibir informaciones, sino a que ellas sean veraces e imparciales. De donde surge como lógica e ineluctable consecuencia que las informaciones falsas, parciales o manipuladas no corresponden al ejercicio de un derecho sino a la violación de un derecho, y como tal deben ser tratadas desde los puntos de vista social y jurídico”¹⁴.

Atendiendo a los criterios anteriores puede concluirse entonces, que el derecho a la información, implica la posibilidad de acceder a los archivos y documentos públicos; así como la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla; el derecho a informar, por su parte comprende las libertades de expresión y de imprenta; así como el de constituir sociedades y empresas informativas, o lo que en nuestro medio se conoce como medios de comunicación; y, finalmente, el derecho a ser informado, que comporta la facultad de recibir información objetiva y oportuna, la misma que debe ser completa y con carácter universal, es decir, que la información es para toda persona sin exclusión alguna.

¹⁴ NOGUEIRA Alcalá. Humberto, El Derecho a la Información en el Ámbito del Derecho constitucional, Editorial Biblioteca Jurídica, México D.F., 2008, pág. 19.

3.7. GARANTÍAS AL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

En el contexto internacional existen algunos instrumentos jurídicos que reconocen a favor de las personas en general y de los niños, niñas y adolescentes en particular, el derecho a la información, seguidamente se analizan algunas de las disposiciones que al respecto están contenidas en los siguientes cuerpos de leyes.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Esta declaración en su Art. 19, prescribe lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión: este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”¹⁵.

¹⁵ www.derechoshumanos.com, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS,

Como podemos observar la disposición reconoce el derecho de todos los seres humanos a recibir las informaciones que sean de su interés, dentro de esta garantía se encuentra como es comprendido el hecho de que esas informaciones deben ser adecuadas, y no atentar contra las demás garantías y derechos reconocidos a los seres humanos.

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, contiene algunos preceptos relacionados con el derecho a la información, como podemos observar enseguida.

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”¹⁶.

Aunque bajo la denominación de libertad de pensamiento y expresión, la disposición anterior recoge preceptos jurídicos plenamente aplicables al derecho a la información, cuando señala que todas las personas tienen el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones, sea oralmente, por escritos, o por cualquier procedimiento que tenga a bien elegir para informarse.

Como parte del derecho a la información se contemplan garantías que son de trascendental importancia para el ejercicio de esta garantía, así por ejemplo se señala: que se protegerá el orden y la moral pública; que no se restringirá el derecho de expresión a través de los diferentes medios de comunicación; que los espectáculos públicos pueden ser sometidos a

¹⁶ www.derechoshumanos.com, DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

censura previa para proteger la formación moral de los infantes y adolescentes; y finalmente establece una prohibición expresa respecto a la difusión de mensajes o propaganda que contenga información que pueda inducir a la guerra, el odio por razones de carácter nacional, racial o religioso y que incite a la violencia en contra de las demás personas.

LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

La Convención de los Derechos del Niño, es un instrumento jurídico que por su naturaleza, es aplicable a favor de las personas menores de dieciocho años de edad, es decir de los niños, niñas y adolescentes en general, pues estos son los sujetos protegidos por las normas que se recogen en la mencionada Convención, la cual respecto al derecho a la información recoge la normativa siguiente.

“Artículo 17.- Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que

tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18¹⁷.

¹⁷ www.colectivoinfancia.org.ar, CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En primer lugar el precepto jurídico anterior, empiezan reconociendo la importante función que tienen los medios de comunicación en la sociedad, luego establece la obligación de los Estados suscriptores de la convención, de velar porque el niño, acceda a una información procedente de fuentes nacionales e internacionales, en especial aquella que tenga el objeto de favorecer su bienestar, y su salud tanto en el aspecto físico como moral.

Para ello establece el deber de los Estados suscriptores, de alentar a los medios de comunicación, para que difundan información que sea de interés social y cultural para el niño; también señala que los Estados deberán promover la cooperación internacional para la producción, intercambio y difusión de la información que provenga de diversas fuentes culturales en el ámbito nacional e internacional; de igual forma prescribe que los Estados deberán promover la producción y difusión de libros especiales para niños; un aspecto importante es el prescrito en el literal d) del artículo citado el cual señala que los Estados partes deberán considerar que los medios de comunicación consideren también las necesidades de carácter lingüístico que caracterizan a los niños pertenecientes a grupos minoritarios o que sean indígenas; y finalmente se señala que los Estados

suscriptores, promoverán la elaboración de directrices suficientes con el objeto de proteger al niño contra la información que sea perjudicial para su salud.

Las disposiciones de la Convención Sobre los Derechos del Niño, citadas con anterioridad, son ignoradas en muchos países del mundo, y lamentablemente también en el nuestro donde el Estado aún no ha asumido como debería su rol protagónico frente a la supervisión y vigilancia de los medios de comunicación, en el sentido de exigir a estos que ofrezcan a la población en general y de manera específica a los niños, niñas y adolescentes una programación y una formación que favorezca su desarrollo integral, fomentando valores culturales, morales y éticos que enriquezcan la personalidad de estos menores.

Tomemos como referente sólo lo relacionado con la difusión de programas específicos destinados a favorecer el desarrollo lingüísticos de los niños, y adolescentes pertenecientes a los grupos minoritarios de la población, y específicamente a aquellos que pertenecen al sector indígena, y podremos darnos cuenta que son poquísimos, en realidad excepcionales, los medios de comunicación en los cuales existe la preocupación por

difundir programas en el idioma autóctono, favoreciendo con ello la identidad de estos pueblos y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de ellos.

Es tiempo entonces de que el Estado ecuatoriano, asuma su rol protagónico frente a la defensa del derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, pues si se favorece el ejercicio efectivo de este derecho, de seguro contaremos con niños y jóvenes con una mejor formación, con mayor conciencia nacional y con mejores capacidades para enfrentar los retos que nos depara el futuro, no solo a nivel nacional sino incluso internacional.

3.8. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO.

Como parte de los Derechos del Buen Vivir, en la sección Comunicación e Información, la Constitución de la República del Ecuador, establece la siguiente garantía a favor de todas las personas.

“Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, al sexismo, la intolerancia religiosa o política y de toda aquella que atente contra los derechos”¹⁸.

De acuerdo con la norma constitucional citada, la ley debe garantizar que en la programación difundida por los medios de comunicación, prevalezcan contenidos que tengan la finalidad de informar, educar y culturizar a las personas. Estos objetivos están muy lejos de cumplirse por parte de los medios de comunicación nacional, que con rarísimas excepciones, presentan programación que no tiene relación alguna con las finalidades manifestadas en la Constitución de la República del Ecuador. Reconozco la existencia de excepciones, porque hay contados medios de comunicación nacional que cuentan con medios a través de los cuales verdaderamente se persigue informar, educar y culturizar a la población.

¹⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, pág. 22.

También se establece que las normas legales estarán orientadas a fomentar la creación, dentro de los medios de comunicación, de espacios para difundir la producción nacional independiente. Respecto de esto debo decir que según mi criterio la producción nacional en materia de comunicación e información aún es muy pobre, pues lo que se ha hecho, también con honrosas excepciones, se orienta a formar una conciencia positiva en la población, la mayoría de programas de producción nacional están orientados a situaciones como: información de farándula, ridiculización de sectores poblacionales a través de programas “cómicos”, telenovelas, que muy poco contribuyen en realidad a fomentar las normas de moral y ética que tan a venidas a menos están en la actualidad, especialmente en las generaciones jóvenes.

Es imperioso que esta disposición se ponga en vigencia de manera inmediata y que el Estado ecuatoriano a través de los organismos pertinentes garantice que los medios de comunicación cumplan su función de informar, educar y culturizar a la población, ofreciendo programación o difundiendo opiniones que realmente contribuyan a enriquecer el espíritu de los ciudadanos y no a empobrecerlo e incluso degenerarlo con informaciones parcializadas, y sin contenido cultural ni ético alguno.

En el inciso segundo del Art. 19 que estamos estudiando, la Constitución de la República, prohíbe que a través de los medios de comunicación se difunda publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia en el ámbito religioso o político y toda aquella publicidad que pueda atentar contra los derechos de las personas.

Hay que tomar en cuenta, que la disposición constitucional hace referencia únicamente a la publicidad; dejando de lado a la programación -que es otra cosa distinta a la publicidad-, y provocando a lo mejor un vacío jurídico que de hecho impide sancionar a quienes difunden programación que se enmarca plenamente dentro de las características negativas de las que se habla en el inciso comentado.

La prohibición respecto a la publicidad también se incumple de manera flagrante en nuestro país, donde todas las personas sin distinción de edad podemos acceder a través de cualquier medio de comunicación, escrito, hablado o televisivo, a publicidad en la que por ejemplo se promueve el consumo de bebidas alcohólicas, de cigarrillo, utilizando como principal instrumento publicitario a la mujer. Ya fuera de los espacios

publicitarios, existen programas “cómicos”, en los cuales se ridiculiza por ejemplo a los ciudadanos pertenecientes a los pueblos afroecuatorianos y montubios promoviendo con esto la discriminación racial, se emite programación en franja familiar en la que se muestra como las personas se agreden violentamente tanto verbal como físicamente; la violencia que se transmite a través de películas, series, etc., puede ser observada fácilmente por todas las personas que acceden de manera por demás sencilla a la programación e información difundida por los medios de comunicación.

Ya en relación con la protección específica a los niños, niñas y adolescentes respecto del derecho a la información, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 46, numeral 7, establece que: “El Estado adoptará, entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

“7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad

y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos”¹⁹.

Esta disposición tiene relación específica con los comentarios que se realizaron anteriormente, y no se cumple de manera efectiva en la sociedad ecuatoriana.

Digo que el precepto constitucional que estoy comentando no se cumple en la sociedad ecuatoriana, porque la programación y publicidad difundida a través de los medios de comunicación, lamentablemente si promueve la violencia, la discriminación racial y de género, y a ella pueden acceder en horarios denominados de franja familiar, de la manera más fácil los niños, niñas y adolescentes.

No existe la protección frente a esta influencia nociva, puesto que el Estado aún no ejerce de manera suficiente su potestad de control y de regulación, si bien algo se ha hecho en los últimos tiempos en los que se ha sacado del aire algunos programas absolutamente vulgares e inmorales, aún falta mucho por hacer, ya que programación de la que reúne las

¹⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, pág. 33.

características anteriores aún existe en varios de los medios de comunicación que existen en el país.

Se señala que se aplicarán políticas públicas para garantizar la educación de los niños y adolescentes y el respeto a sus derechos. Respecto de la educación garantizada a través de la acción de los medios de comunicación por las circunstancias que vengo señalando de forma reiterada, está muy lejos de lograrse. Y en cuanto al respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes aún existen muchas deficiencias como describo a continuación.

Existen medios de comunicación que difunden imágenes, por ejemplo de adolescentes implicados en conductas delictivas e incluso de niños, contraviniendo expresas normas constitucionales y legales en perjuicio de su derecho a la imagen.

La difusión de imágenes y de programación, por ejemplo con alto contenido de violencia, con grotescos contenidos visuales relacionados con el sexo, o en las cuales se ridiculice a las personas por su color, por su forma de hablar, por su condición sexual, etc., son definitivamente un atentado a

la integridad moral de los niños, niñas y adolescentes, que lamentablemente en un significativo porcentaje están en calidad de observadores.

Para garantizar que los niños, niñas y adolescentes no tengan acceso a programaciones e informaciones que puedan resultar nocivas para su desarrollo personal y para la vigencia de sus derechos, la Constitución de la República del Ecuador, señala que se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

Sin embargo al revisar las normas jurídicas existentes, y especialmente el Código de la Niñez y la Adolescencia, podemos establecer que las disposiciones legales que contienen limitaciones y sanciones adolecen de vacíos jurídicos y sobre todo no son lo suficientemente drásticas para sancionar a quienes cometan conductas atentatorias contra el derecho de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, a recibir información y a escuchar y observar programaciones que contribuyan a su educación, y que enriquezcan su espíritu con contenidos culturales que favorezcan su desarrollo personal, lejos de ser invadidos por informaciones y programaciones que denigran su formación moral e intelectual.

3.9. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Dada la importancia que tiene el derecho a la información como una garantía que puede contribuir al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, este es reconocido de manera expresa en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que al respecto dispone lo siguiente:

“Art. 45.- **Derecho a la información.**- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar y escoger información; y a utilizar los diferentes medios y fuentes de comunicación, con las limitaciones establecidas en la ley y aquellas que se derivan del ejercicio de la patria potestad.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, asegurar que la niñez y la adolescencia reciban una información adecuada, veraz y pluralista; y proporcionarles orientación y una educación crítica que les permita ejercitar apropiadamente los derechos señalados en el inciso anterior”²⁰.

²⁰ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, pág. 31,32.

Los niños, niñas y adolescentes como entes dotados de una conciencia crítica, deben tener acceso a la información sobre los aspectos que les interesan, así como en relación con su realidad nacional y local, por lo que es importante que este derecho se encuentre plenamente garantizado en la Ley especial que constituye el Código de la Niñez y la Adolescencia; pero deben imponerse ciertas restricciones respecto a la información a la que tienen acceso los niños, como en efecto existe la prohibición expresa de que los niños y adolescentes puedan acceder a diferentes imágenes, escritos, etc., que puedan atentar contra su integridad moral especialmente.

Es importante la aclaración que hace el legislador en el sentido de que los niños, niñas y adolescentes pueden escoger la información, esto quiere decir que de acuerdo con sus intereses particulares cada uno de ellos puede elegir a la información a la que accede, así como los medios a través de los cuales se informa.

Por otro lado el criterio del legislador es adecuado en el sentido de que señala que deber del Estado, la sociedad y la familia, de asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban una formación adecuada, veraz y pluralista. Debió haberse incorporado según mi criterio que la familia

especialmente está en la potestad también de seleccionar la información a la que puede acceder el niño y el adolescente, y a verificar que esta cumpla con las condiciones de veraz y pluralista, pues lamentablemente mucha de la información que se difunde especialmente en nuestro país, ni de lejos cumple las características o condiciones antes mencionadas.

De igual forma es trascendental el reconocimiento del derecho de la familia especialmente a orientar y educar críticamente a los niños, niñas y adolescentes, respeto del ejercicio de las garantías relacionadas con el derecho a la información, pues por la facilidad con la que estos menores pueden acceder a programas inadecuados, es urgente que los padres especialmente se preocupen por formar en ellos una conciencia crítica que les permita decidir que programas o informaciones son adecuados para ellos, y cuales no deben ser observados o leídos por perjudicar su normal desarrollo.

Si logramos que los niños, niñas y jóvenes actúen de manera crítica frente al ejercicio de su derecho a la información, de seguro lograremos que se cumpla el objetivo con el que se incorporó esta garantía, que es de que a través de los medios por los cuales es posible informarse, el niño, niña y

adolescente adquiriera nuevos conocimientos que favorezcan su desarrollo personal en el ámbito físico, moral e intelectual, de lo contrario esta parte de la población seguirá siendo la víctima más expuesta, de la acción negativa y nociva que está produciendo especialmente en los actuales momentos la información inadecuada difundida por los medios de comunicación.

Se han establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, algunas prohibiciones relacionadas con este derecho y también las garantías necesarias para que este derecho pueda ser ejercido de una manera adecuada. Esto puede observarse en los numerales siguientes:

3.9.1. PROHIBICIONES RELACIONADAS AL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Para que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer adecuadamente su derecho a la información, y sobre todo para que esta garantía cumpla las finalidades por las que ha sido instituida, en el Código de la Niñez y la Adolescencia se establecen algunas prohibiciones, como puede observarse a continuación.

“Art. 46.- Prohibiciones relativas al derecho a la información.- Se prohíbe:

1. La circulación de publicaciones, videos y grabaciones dirigidos y destinados a la niñez y adolescencia, que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo; y cualquier forma de acceso de niños, niñas y adolescentes a estos medios;
2. La difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes; y,
3. La circulación de cualquier producto destinado a niños, niñas y adolescentes, con envoltorios que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo.

Estas prohibiciones se aplican a los medios, sistemas de comunicación, empresas de publicidad y programas”²¹.

²¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, pág. 35.

El texto legal es muy claro, en el caso del numeral primero del artículo citado con la finalidad de garantizar el derecho a la información se prohíbe que circulen publicaciones, videos y grabaciones dirigidos y destinados a la niñez y adolescencia, que contengan imágenes, textos, o mensajes inadecuados para su desarrollo. Vale realizar entonces la pregunta ¿se acata esta prohibición en nuestro país?, contundentemente la respuesta es no.

Pues, a través de los diferentes medios como son los periódicos, revistas, programas de televisión, videos vendidos y alquilados en tiendas de discos compactos, etc., los adolescentes tienen fácil acceso a imágenes y textos especialmente de contenido sexual que afectan su percepción acerca de la sexualidad y a la vez repercuten en su normal desarrollo.

A través de estos mismos medios el niños, niña y adolescente puede acceder de manera fácil a programaciones que contienen violencia de género, violencia física y psicológica, programas destinados a ridiculizar y a discriminar a determinados grupos sociales, etc.

El segundo numeral del artículo citado, establece que está prohibido difundir información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia, a la misma pregunta planteada en el párrafo anterior, obtendremos evidentemente la misma respuesta.

Especialmente los medios de comunicación televisiva, en el caso de nuestro país, si no todos por lo menos la gran mayoría presentan en horarios en que dichos medios son sintonizados mayoritariamente por niños y jóvenes, programas que contienen información inadecuada para niños y adolescentes, cuyo desarrollo mental y psicológico no los permite comprender el real significado de los mensajes emitidos en dichos programas.

Quien tenga una opinión contraria a la mía, que justifique por qué podría considerarse beneficiosa, la información de contenido sexual que abiertamente se transmite por los medios de comunicación, por qué son beneficiosos los denominados talk shows o programas de farándula, de los cuales por cierto cada canal de televisión presenta por lo menos uno con frecuencia diaria, y en los cuales se difunden contenidos que para mi modo

de ver al menos no tienen ningún aspecto positivo para la formación de los seres humanos, y que más bien afectan el normal desarrollo de la comunidad en general y especialmente de los niños y adolescentes ecuatorianos.

Respecto del incumplimiento de la prohibición anterior, otro tanto debemos decir de las famosas telenovelas, series, y los programas de entretenimiento “familiar”, a través de los cuales los niños, niñas y adolescentes pueden acceder a escenas violentas, y a prácticas que desde mi punto de vista, constituyen conductas discriminatorias y atentatorias contra la identidad de grupos poblacionales y culturas autóctonas de nuestro país.

Es necesario entonces que especialmente en cuanto se refiere al incumplimiento de estas dos prohibiciones se implementen medidas drástica que permitan frenar el cometimiento de estas conductas que como reitero, según mi criterio son atentatorias para el normal desarrollo de los niños y adolescentes ecuatorianos y para su integridad moral.

Respecto a la tercera prohibición señalada en el numeral 3 del Art. 46 del Código de la Niñez y la Adolescencia, puedo manifestar que más bien

aquella si se cumple en nuestro país, pues no existen productos destinados a niños, niñas y adolescentes, que en sus envoltorios contengan imágenes, textos o mensajes que puedan catalogarse como inadecuados para su desarrollo.

De acuerdo con el último inciso de la disposición comentada, las prohibiciones a las que me he referido en los párrafos anteriores, son aplicables a los medios de comunicación, a las empresas de publicidad y a los programas difundidos.

Sin embargo, debo decir que los sujetos a los cuales se aplican las prohibiciones anteriores, actúan en una especie de complicidad, ya que ni las empresas de publicidad ni los medios de comunicación hacen caso de la prohibición señalada y más bien las primeras elaboran productos con mensajes y contenidos nocivos, para que sean difundidos a través de los medios de comunicación.

Debería tomarse con mayor responsabilidad, el papel de los medios de comunicación frente a la sociedad, y especialmente frente a aquellos grupos integrantes de ella que se encuentran en proceso de formación como

son los niños, niñas y adolescentes, que deberían tener en aquellos al mejor aliado para fortalecer su desarrollo cultural, moral y psicológico.

3.9.2. GARANTÍAS DE ACCESO A UNA INFORMACIÓN ADECUADA.

Existen algunas garantías que se han establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto del derecho a la información, para que éste cumpla la finalidad positiva con la que ha sido concebido como un derecho a favor de los niños, niñas y adolescentes. Esas garantías y su cumplimiento se analizan a continuación.

“Art. 47.- Garantías de acceso a una información adecuada.- Para garantizar el derecho a la información adecuada, de que trata el artículo anterior, el Estado deberá:

- a) Requerir a los medios de comunicación social, la difusión de información y materiales de interés social y cultural para niños, niñas y adolescentes;

- b) Exigirles que proporcionen, en forma gratuita, espacios destinados a programas del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia;
- c) Promover la producción y difusión de literatura infantil y juvenil;
- d) Requerir a los medios de comunicación la producción y difusión de programas acordes con las necesidades lingüísticas de niños, niñas y adolescentes perteneciente a los diversos grupos étnicos;
- e) Impedir la difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes;
- f) Sancionar de acuerdo a lo previsto en esta Ley, a las personas que faciliten a los menores: libros, escritos, afiches, propaganda, videos o cualquier otro medio auditivo y/o visual que hagan apología de la violencia o el delito, que tengan imágenes o contenidos pornográficos o que perjudiquen la formación del menor; y,
- g) Exigir a los medios de comunicación audiovisual que anuncien con la debida anticipación y suficiente notoriedad, la naturaleza de la

información y programas que presentan; y la clasificación de la edad para su audiencia.

Se consideran inadecuados para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes los textos, imágenes, mensajes y programas que inciten a la violencia, exploten el miedo o aprovechen la falta de madurez de los niños, niñas y adolescentes para inducirlos a comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud y seguridad personal y todo cuanto atente a la moral o el pudor.

En cualquier caso, la aplicación de medidas o decisiones relacionadas con esta garantía, deberán observar fielmente las disposiciones del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública, expedido por el Presidente de la República²².

Respecto a la primera garantía, relacionada con la difusión de información de interés social y cultural para niños, niñas y adolescentes. Esta garantía está relacionada con el precepto contenido en el Art. 19 de la Constitución de la República del Ecuador. Si revisamos la información

²² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ob. Cit., pág. 32-33.

contenida en los medios de comunicación impresos, y aquella que se difunde a través de la radio y la televisión podemos decir que esta garantía se cumple de manera muy mínima en nuestro país, pues la mayor cantidad de programación e información difundida está lejos de causar en los niños, niñas y adolescentes un interés social y cultural, ya que no cumplen ninguna labor formativa en el desarrollo de estos menores.

La garantía de que el Estado exigirá a los medios de comunicación que proporcionan espacios destinados a programas del Consejo Nacional de Niñez y la Adolescencia, se cumple pero de manera mínima, pues a no equivocarme, puedo decir que existe apenas un solo programa a través del cual esta institución trata de difundir una programación que contribuya especialmente a la formación de los niños, ya que por su contenido no es muy adecuado para los adolescentes considerando su desarrollo cronológico y su evolución psicológica.

Respecto a la difusión de la literatura infantil y juvenil, contemplada como garantía del derecho a la información en el literal c) del Art. 47 del Código de la Niñez y la Adolescencia, debo decir primero que la producción existente en este ámbito es muy limitada y segundo que las

instituciones y organismos públicos que tienen la tarea de difundir la cultura y consecuentemente la literatura, no han puesto mayor interés en promover la difusión de obras destinadas a los niños y jóvenes ecuatorianos.

En el literal d) se ha establecido en armonía con lo señalado en la Convención Sobre los Derechos del Niño, que se requerirá a los medios de comunicación que produzcan y difundan programa que satisfagan las necesidades lingüísticas de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los diferentes grupos étnicos. Como sabemos, el Ecuador es un país multicultural y pluriétnico esto hace que el territorio nacional esté habitado por grupos poblacionales de distintas culturas y etnias, caracterizadas por rasgos de identidad propios, entre ellos uno de los principales, el lenguaje.

Al ser un país con un alto porcentaje de población indígena por ejemplo, es plausible la idea del legislador manifestada en el literal que estamos comentando, de que el Estado deba exigir a los medios de comunicación, que difundan programas acordes a las necesidades lingüísticas de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo si esta facultad del Estado ha sido ejercida y se ha hecho el respectivo requerimiento a los

medios de comunicación, éstos no han cumplido, pues no existen programas destinados a la niñez y adolescencia del Ecuador, que se transmitan en idiomas kichwa o shuar que son los que se hablan cotidianamente en las comunidades indígenas y autóctonas, ni tampoco se utilizan los medios tecnológicos como la subtitulación con que cuenta la televisión por ejemplo, a objeto de que los niños, niñas y adolescentes indígenas puedan informarse y disfrutar de la programación ofrecida por los medios.

Para entender la garantía establecida en el literal e) del Art. 47 del Código de la Niñez y la Adolescencia, me es necesario definir lo que designa la frase “franja familiar”, la cual se entiende como el horario en que la programación es observada por toda la familia y que comúnmente puede ubicarse entre las seis y las veinte horas. Según la disposición mencionada el Estado deberá impedir la difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en ese horario, y también en programas que sean destinados de manera exclusiva a la familiar. Esta garantía tampoco se ha cumplido hasta ahora en que en el horario antes mencionado, las familias y los niños, niñas y adolescentes en particular, pueden observar programación y acceder a información en las cuales lo

más común es acceder a contenidos que son inadecuados a su proceso de desarrollo físico, intelectual y psicológico.

Otra garantía es la de sancionar a las personas que faciliten a los niños, niñas y adolescentes, libros, escritos, y cualquier otro tipo de material, en que se haga apología de la violencia, el delito, la pornografía, o de cualquier otra que perjudique la formación del menor. Respecto a esta garantía tampoco se ha cumplido, pues de manera por demás fácil los niños, niñas y adolescentes pueden acceder a material pornográfico, a material con alto contenido de violencia, etc., sino observemos en cada una de las ciudades de nuestro país el sinnúmero de tiendas de video que existen, donde los dependientes sin escrúpulo alguno y con el único objeto de asegurar sus réditos permiten que niños de muy corta edad y adolescentes accedan a los denominados videos, cargados de escenas violentas y de pornografía.

Incluso en los puestos de revistas que existen por doquier en las diferentes ciudades y centros poblados del país se difunden escritos, publicaciones e imágenes especialmente de contenido sexual que pueden ser fácilmente observadas y que incluso son adquiridas por niños, niñas y

adolescentes, que no tienen el desarrollo suficiente para poder interpretar el contenido de estos medios impresos.

Finalmente se establece la garantía relacionada con exigir específicamente a los medios de comunicación que anuncien con la debida anticipación la naturaleza de la información y programas que presentan y la clasificación de su edad para su audiencia. Esta garantía se ha cumplido en todos los medios de comunicación nacional, existiendo algunas excepciones que por carencias especialmente de tipo tecnológico impiden cumplir con esta exigencia. Sin embargo, a diferencia de muchos, no creo que esta sea la mejor alternativa para evitar el acceso de menores de edad a información y programación con contenidos inadecuados para su desarrollo evolutivo, pues hay que recordar que por razones de orden laboral existen muchísimos niños y jóvenes que permanecen todo el día sin la vigilancia y supervisión de sus padres, los que generalmente deberían controlar la programación a la que acceden sus hijos.

Por lo dicho considero que las medidas deberían ser de una naturaleza más drástica orientada a sancionar de manera ejemplar a aquellos medios de comunicación que de forma inadecuada difunden

programación e información en perjuicio del desarrollo moral y ético de los niños y adolescentes, induciéndolos a comportamientos perjudiciales o peligrosos incluso para su salud y seguridad personal.

3.10. LEGISLACIÓN COMPARADA.

3.10.1. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

El derecho a la información, como garantía reconocida a favor de los niños, niñas y adolescentes, ha sido regulado en los diferentes cuerpos de leyes, que se han concebido con el objeto de proteger a este grupo de personas. Como referentes para estudiar la regulación del derecho a la información, en la legislación comparada he tomado los Códigos y las disposiciones que se analizan a continuación.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE NICARAGUA:

En la República de Nicaragua, el derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes está contenido en el artículo siguiente.

“Artículo 67.- Queda prohibido a las agencias de publicidad y propietarios de medios y a sus trabajadores, difundir mensajes publicitarios de tipo comercial, político o de otra índole que utilicen a las niñas, niños y adolescentes, a través de cualquier medio de comunicación social, que inciten al uso de drogas, tabaco, prostitución y pornografía infantil, alcohol que exalten al vicio o irrespeten su dignidad”²³.

Como garantía a favor de los niños, niñas y adolescentes en Nicaragua se prohíbe que las agencias de publicidad y los medios de comunicación difundan mensajes e informaciones en las que se utilice a los niños, niñas y adolescentes y que inciten al consumo de drogas, alcohol, tabaco, prostitución, pornografía infantil, que exalten al vicio o que irrespeten su dignidad.

Limitada en relación con la nuestra resulta la legislación nicaragüense pues en ella se protege a los niños, niñas y adolescentes, frente a la posibilidad de que sean utilizados por las agencias de publicidad o los medios de comunicación con el objeto de difundir o publicitar

²³ www.códigodelaniñezyladolescencia.ni

cualesquiera de las sustancias y prácticas nocivas mencionadas anteriormente.

Por lo tanto desde mi punto de vista, en Nicaragua los niños, niñas y adolescentes están desprotegidos frente a la influencia negativa que pueden ejercer los medios de comunicación, al presentarles información o difundir programación en la que se lesionen sus derechos, y que sea presentada sin la participación de personas de su edad.

La norma jurídica citada es insuficiente pues como hemos venido manifestando la influencia nociva de los medios de comunicación para el desarrollo y formación de los niños, niñas y adolescentes se da en diferentes ámbitos, por lo que la protección que brinden los Estados, debe estar orientada a abarcar el máximo de posibilidades a través de los cuales la acción de los medios de comunicación, se conviertan en un mecanismo negativo para la vigencia de los derechos y garantías de este grupo poblacional que es vulnerable, no solo en la sociedad ecuatoriana sino en todas las sociedades del mundo.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE COSTA RICA:

En Costa Rica, a diferencia de Nicaragua se ha legislado de manera más amplia respecto al derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes, pues el Código de la Niñez y la Adolescencia de ese país contempla los siguientes artículos en relación al tema que estamos tratando:

“ARTÍCULO 20.- Derecho a la información.- Las personas menores de edad tendrán el derecho de obtener la información, sin importar su fuente y modo de expresión, en especial la que promueva su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.

El ejercicio de este derecho deberá ejecutarse de manera responsable y bajo la orientación de los padres, representantes o educadores.

ARTÍCULO 21.- Deber de los medios de comunicación.- La función social de los medios de comunicación colectiva es colaborar en la formación de las personas menores de edad, divulgando información de interés social y cultural. Para ello, procurarán atender las necesidades

informativas de este grupo y promoverán la difusión de sus derechos, deberes y garantías.

El Consejo de la Niñez y la Adolescencia, regulado en el título IV de este Código, otorgará cada año un premio para el medio y el comunicador sociales destacados durante el período por su ayuda a la función mencionada en el párrafo anterior. El premio consistirá en una suma en dinero efectivo igual a la correspondiente al Premio Joaquín García Monge, acompañada de una placa alusiva.

ARTÍCULO 22.- Mensajes restringidos.- Los medios de comunicación colectiva se abstendrán de difundir mensajes atentatorios contra los derechos de la persona menor de edad o perjudiciales para su desarrollo físico, mental o social.

Los programas, la publicidad y los demás mensajes que se difundan por radio y televisión, se ajustarán a la audiencia correspondiente. Mediante decreto ejecutivo se reglamentará lo relacionado con los horarios que regirán para programas no aptos para menores de edad²⁴.

²⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE COSTA RICA, Editorial Ascender S.A., San José-Costa Rica, 2008, pág. 13.

De acuerdo con las normas antes citadas, las personas menores de edad, gozan del derecho a poder obtener la información que necesiten, y de manera especial aquella que tenga el objeto de favorecer su bienestar, y su salud física y mental. Para ejercer el derecho a la información los niños, niñas y adolescentes, deberán contar siempre con la orientación de sus progenitores, sus representantes, o sus educadores.

Este es un aspecto, sumamente interesante que no está adecuada y expresamente descrito en la legislación ecuatoriana, y ese vacío es quizá, el que causa la indiferencia con que incluso los padres permiten que los niños, niñas y adolescentes acceden a cualquier tipo de información, aún cuando sea inadecuada para ellos.

Importante es el precepto contenido en el Art. 21 del Código costarricense de la Niñez y la Adolescencia, por cuanto establece que la función social de los medios de comunicación está ligada a la obligación de éstos de difundir información que contribuya a la formación de los menores de edad, por su contenido de interés social y cultural, incluso se señala como política de los medios de comunicación la difusión de sus derechos, deberes y garantías, aspecto este que también ha sido omitido en

las garantías al derecho a la información establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador.

El incentivo contenido en el inciso tercero del Art. 21 del Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica, me parece muy importante, pues si el Estado establece reconocimientos a favor de los medios de comunicación que cumplan su función social de educar y formar a los niños, niñas y adolescentes a través de la información y la programación que difunden, se puede lograr de parte de estos medios una concienciación una cultura de respeto al derecho que estos menores tienen de recibir una información adecuada a su edad y a su desarrollo físico, psicológico e intelectual.

Claramente el Art. 22 del Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica, señala el deber de los medios de comunicación colectiva de ese país de abstenerse de difundir toda programación o mensaje que sea atentatorio a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, o que perjudique su normal desarrollo. De igual forma se señala claramente que la programación difundida por radio y televisión deberá ser ajustada a la audiencia o teleaudiencia correspondiente, incluso de agrega que a través

de decreto ejecutivo se regularán los horarios que regirán para la difusión de programas que no sean aptos para ser observados por personas menores de edad.

En esto la legislación costarricense es más amplia que la ecuatoriana, pues en el caso de nuestro país no se establece que la programación difundida tendrá que ajustarse a la audiencia respectiva, ni tampoco se establecen horarios específicos para la difusión de programas no adecuados para niños, niñas y adolescentes, estas situaciones de carácter formal contribuiría a que en nuestro país se garantice de la mejor manera el ejercicio del derecho a la información de esos menores.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE URUGUAY:

En la República Oriental del Uruguay, también se han establecido algunas normas legales orientadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes, en este país la mencionada garantía ha sido regulada a través de los artículos que procedo a analizar.

“ARTÍCULO 181°. (Vulneración de derechos a su incitación).- La exhibición o emisión pública de imágenes, mensajes u objetos no podrá vulnerar los derechos de los niños y adolescentes, los principios reconocidos en la Constitución de la República y las leyes, o incitar a actitudes o conductas violentas, delictivas, discriminatorias o pornográficas.

ARTÍCULO 182°. (Programas radiales o televisivos).- Los programas de radio y televisión en las franjas horarias más susceptibles de audiencia de niños y adolescentes, deben favorecer los objetivos educativos que dichos medios de comunicación permiten desarrollar y deben potenciar los valores humanos y los principios del Estado democrático de derecho. Debe evitarse, en las franjas horarias antedichas, la exhibición de películas que promuevan actitudes o conductas violentas, delictivas, discriminatorias o pornográficas, o fomenten los vicios sociales.

ARTÍCULO 183°. (Principios rectores).- A fin de proteger los derechos de los niños y adolescentes, en lo que refiere a la publicidad elaborada y divulgada en todo el territorio nacional, deberán atenderse los siguientes principios:

A) Los anuncios publicitarios no deben incitar a la violencia, a la comisión de actos delictivos o a cualquier forma de discriminación.

B) Las prestaciones del producto deben mostrarse en forma comprensible y que coincida con la realidad.

ARTÍCULO 184°. (Participación de niños y adolescentes).- Prohíbese la participación de niños y adolescentes en anuncios publicitarios que promocionen bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier producto perjudicial para su salud física o mental.

ARTÍCULO 185°. (Mensajes publicitarios).- Prohíbese la participación de niños y adolescentes en mensajes publicitarios que atenten contra su dignidad o integridad física, psicológica o social²⁵.

Como podemos observar en primer lugar el Código uruguayo, señala que la emisión pública de imágenes u objetos no podrá atentar contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ni tampoco en contra de los principios establecidos en la Constitución de la República y las leyes,

²⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Jurídica Nacional, Montevideo Uruguay, 2008, pág. 21.

ni tampoco incitar para que estos menores adopten actitudes o realicen conductas violentas, relacionadas con la comisión delitos, con la discriminación o la pornografía.

Seguidamente en el Art. 182 se establece que los programas de radio y televisión que se transmiten en los horarios en que la audiencia está conformada por niños, niñas y adolescentes, deben procurar favorecer los aspectos educativos del a personalidad de estos menores y potenciar los valores humanos, por lo que no pueden exhibirse en ese horario películas que promuevan actitudes o conductas que fomenten los vicios sociales, o que inciten al delito, la discriminación o la pornografía.

Encontramos aquí una situación interesante que no ha sido considerada en la legislación ecuatoriana, la cual no limita ni prohíbe la exhibición de programas que puedan incitar a la violencia o a la adopción de conductas inadecuadas por parte de los niños, niñas y adolescentes, específicamente en los horarios en que estos menores integran la audiencia que está pendiente de la programación transmitida por los medios de comunicación.

El artículo 183 señala algunos principios rectores que deberán observarse con la finalidad de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, respecto a la publicidad que se difunde por los medios de comunicación en todo el territorio uruguayo, entre los que están principalmente que: los anuncios publicitarios no deben incitar a la violencia, a la comisión de actos delictivos, o a la discriminación; y a que la publicidad debe presentarse de una forma comprensible y de modo que coincida con la realidad.

En forma similar a la legislación ecuatoriana y a la costarricense, en el Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay, se establece en su artículo 184 una clara prohibición para que los niños y adolescentes, tengan participación en anuncios publicitarios destinados a promocionar bebidas alcohólicas, cigarrillos u otros productos que resulten perjudiciales para su salud física o mental.

Finalmente el Art. 185 del Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay, prohíbe la participación de niños, niñas y adolescentes en la realización de publicidad que sea atentatoria contra su integridad física, psicológica o social.

Como vemos existe especialmente en el caso de la legislación de Costa Rica y de Uruguay aspectos que muy bien valdría considerarlos en el Código de la Niñez y la Adolescencia ecuatoriano, con el objeto de proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes frente a la influencia nociva de los medios de comunicación, que lejos de aportar con programas formativos, mantienen dentro de su programación algunos espacios que resultan evidentemente inadecuados para el desarrollo físico, psicológico e intelectual de estos menores.

4. MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo de la presente investigación me guié por los postulados del método científico, por ello parto del planteamiento de algunos objetivos y de una hipótesis que más adelante son verificados y contrastada con los resultados que se obtuvieron a través del proceso investigativo fáctico.

También empleé los procesos científicos de inducción y deducción que me permitieron desarrollar adecuadamente cada una de las categorías conceptuales que formaban parte del esquema de contenidos y que también facilitaron el desarrollo del análisis de los resultados de campo.

Dentro de la recopilación de la información teórica, se recurrió a la consulta bibliográfica empleando para ello técnicas como el fichaje, y el resumen, que sirvieron para sintetizar, e interpretar cada una de las opiniones tomadas de los diferentes tratadistas del derecho a nivel nacional e internacional.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé la encuesta, cuyo formulario se aplicó a un número de veinte profesionales del derecho, que supieron aportar sus criterios respecto a cada uno de los ítems planteados como inquietudes.

También apliqué la técnica de la entrevista a un número de cinco personas que en razón de su actividad tienen un conocimiento más cercano a la problemática estudiada, entre ellas participaron por ejemplo: Jueces de la Niñez y la Adolescencia, representantes del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, comunicadores sociales, representantes del Instituto Nacional del Niño y la Familia, y abogados que en su experiencia profesional han tenido más acercamiento a la legislación especial que protege a los niños, niñas y adolescentes.

El trabajo de campo esto es la aplicación de la encuesta y la entrevista se realizó de una manera directa acudiendo para ello a cada uno de los lugares y dependencias en donde laboran los encuestados y entrevistados habiendo obtenido de ellos una magnífica colaboración que permitió recabar los resultados que se reportan más adelante.

Toda la información recopilada tanto de carácter teórico como de campo se recopiló en el presente informe, que conforme disponen las normas legales correspondientes será puesta a consideración del Director de Tesis, así como del Honorable Tribunal de Grado para su correspondiente discusión y aprobación.

5. RESULTADOS

5.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

Con la finalidad de tener un acercamiento real a la problemática y sus manifestaciones en el Distrito Judicial de Sucumbíos, es que procedí a realizar un trabajo de campo, que básicamente se ejecutó con el empleo de las técnicas de la encuesta y la entrevista, en la forma que se describe y se reporta en los numerales siguientes.

5.1.1. REPORTE DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

Se elaboraron un número de veinte formularios de encuesta que fueron aplicados a igual cantidad de profesionales del derecho en libre ejercicio en el Distrito Judicial de Sucumbíos, para lo cual se plantearon cinco preguntas todas ellas relacionadas con la temática central de este trabajo investigativo.

El trabajo de aplicación de encuestas se realizó de forma directa, para lo cual me correspondió como investigador acudir a cada uno de los lugares de trabajo de las personas que participaron en calidad de

encuestadas, habiendo obtenido de ellas una magnífica colaboración que permitió recabar los resultados que se reportan a continuación.

PREGUNTA No. 1: *¿El derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes se encuentra regulado adecuadamente en nuestro país?*

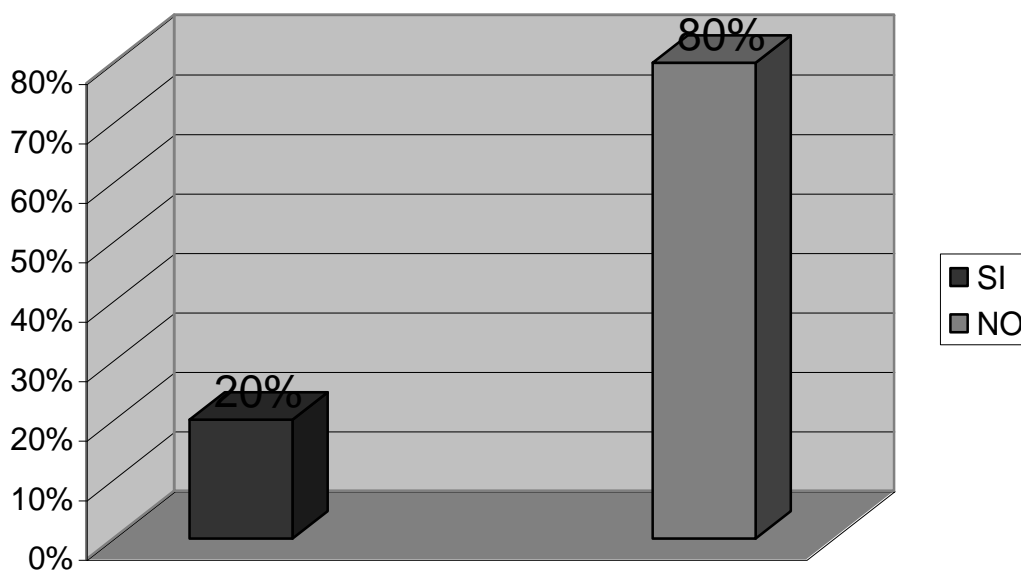
TABLA N° 1

INDICADORES	f	%
SI	4	20.00
NO	16	80.00
TOTAL:	20	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas

ELABORACIÓN: El Autor

GRÁFICO N° 1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los resultados reportados en la Tabla N° 1 podemos observar que el 20% de las personas encuestadas señalan que el derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes si se encuentra regulado adecuadamente en nuestro país.

Quienes contestaron positivamente la interrogante al ser consultados sobre la razón de su respuesta supieron manifestar que el derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes está garantizado por las disposiciones de orden constitucional así como por las establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Por su parte el 80% de encuestados supieron manifestar que el derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes no se encuentra debidamente regulado en nuestro país.

Los profesionales del derecho que contestaron negativamente la interrogante, al ser requeridos sobre la razón de su respuesta, señalaron que pese a existir disposiciones en la Constitución de la República del

Ecuador y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto del derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes, estas normas son insuficientes para garantizar un pleno y adecuado ejercicio de este derecho.

Sobre la base del análisis realizado tanto a las disposiciones de orden constitucional como de orden legal, relacionadas con el derecho a la información, que se desarrolló en el segundo capítulo de esta investigación, puedo concluir concordando con el criterio de la mayoría de los encuestados que el derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes, no está debidamente regulado en nuestro país.

PREGUNTA N° 2: ¿Considera Usted que las garantías respecto al derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes, se cumplen en el Ecuador?

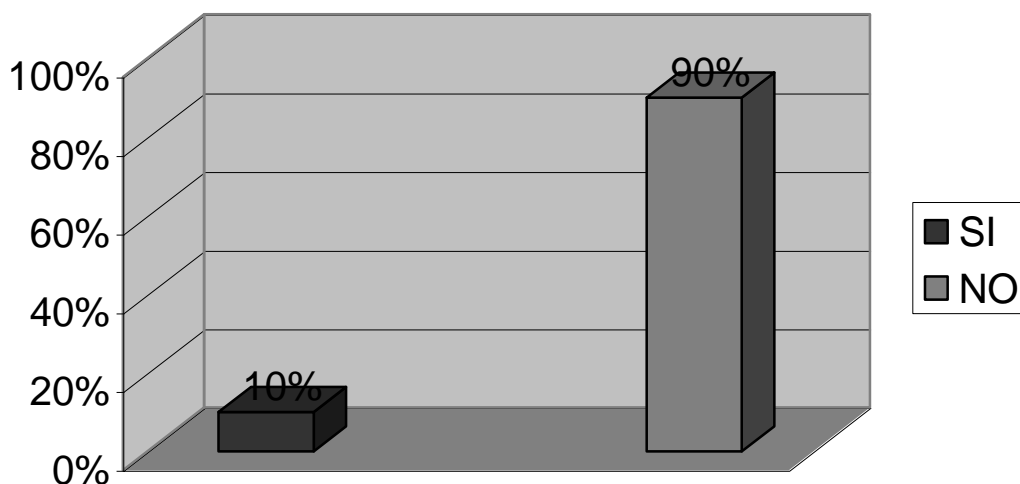
TABLA N° 2

INDICADORES	f	%
SI	2	10.00
NO	18	90.00
TOTAL:	20	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas

ELABORACIÓN: El Autor

GRÁFICO N° 2

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

El 10% de las personas encuestadas consideran que las garantías respecto al derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes si se cumplen en el Ecuador.

Preguntado sobre la razón de su respuestas, los profesionales que contestan positivamente supieron manifestar razonamientos como: los medios de comunicación si tienen una programación adecuada; todos los medios cumplen con el deber de anunciar la programación que presentan.

Por su parte el 90% de los encuestados, como podemos observar en la Tabla N° 2, señalan que las garantías respecto al derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes no se cumplen en el Ecuador.

Requeridos los profesionales que contestaron negativamente la pregunta, sobre la razón de este pronunciamiento supieron manifestar criterios como: los medios de comunicación no cumplen sus obligaciones respecto al derecho a la información de los niños; la programación que se difunde no acata las prohibiciones señaladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia; los programas y mensajes son perjudiciales; los niños y adolescentes pueden acceder a material que perjudica su integridad moral; no se cumple el deber de concienciar, educar y culturizar que deben asumir los medios de comunicación.

Recogiendo las opiniones de la mayoría de los encuestados y contrastándola con el análisis que se ha hecho en páginas anteriores, puedo decir que en efecto las garantías del derecho a la información, establecidas tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código de la Niñez y la Adolescencia, a favor de los niños, niñas y adolescentes, no se cumplen de manera efectiva en nuestro país y esto perjudica notablemente

el derecho de estos menores a acceder de manera positiva al ejercicio de este derecho o mejor dicho a que esta facultad sea ejercida en su beneficio.

PREGUNTA N° 3: ¿Según su criterio las normas señaladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto al derecho a la información son suficientes para garantizar que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a información adecuada?

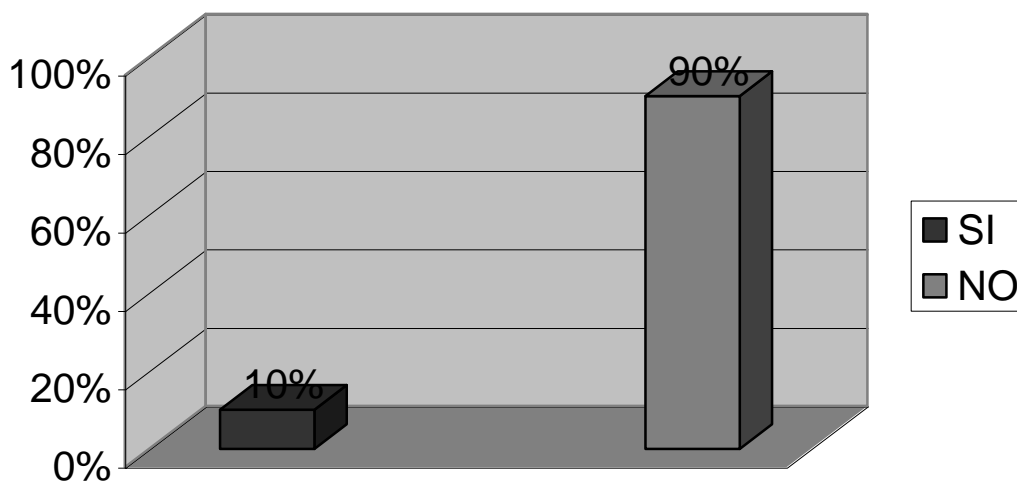
TABLA N° 3

INDICADORES	f	%
SI	2	10.00
NO	18	90.00
TOTAL:	20	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas

ELABORACIÓN: El Autor

GRÁFICO N° 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 10% de los profesionales del derecho que fueron encuestados señalan que las normas que el Código de la Niñez y la Adolescencia contiene respecto al derecho a la información son suficientes para garantizar que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a información adecuada.

Al preguntarles el ¿por qué? de su respuesta estos encuestados supieron manifestar que las normas contenidas en el Código mencionado en la pregunta, son amplias y regulan todos los aspectos que tienen relación con el derecho a la información, y que además existen normas expresas en la Constitución de la República del Ecuador, que tienen la finalidad de garantizar que el mismo se cumpla en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

Existe por otro lado un 90% de profesionales del derecho encuestado que manifiestan que las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia,

no son suficientes para garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a una información adecuada.

Preguntados sobre la razón para manifestar este criterio, quienes integran esta parte de la población investigada señalaron que: las normas del Código del a Niñez y la Adolescencia no se cumplen por parte de los medios de comunicación; que los organismos competentes no se encargan de exigir el cumplimiento; que las disposiciones contenidas no garantizan que los menores tengan acceso a información adecuada para su desarrollo; que existe demasiada irresponsabilidad del Estado la sociedad y la familia, frente a la información a la que pueden acceder los niños, niñas y adolescentes.

Como se observó en el análisis realizado por mi persona en la parte relacionada con la revisión de las disposiciones legales pertinentes, se logró determinar que las prohibiciones establecidas en el Art. 47 del Código de la Niñez y la Adolescencia respecto al derecho a la información no se cumplen en nuestro país, provocando con ello que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso libre a programación e información que no es adecuada o que no favorece su desarrollo integral y que más bien perjudica la formación moral, social y cultural de estos menores.

PREGUNTA N° 4: *¿Considera Usted que las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, son suficientes para prevenir que los niños, niñas y adolescentes puedan recibir una influencia negativa por la información inadecuada que presentan los medios de comunicación?*

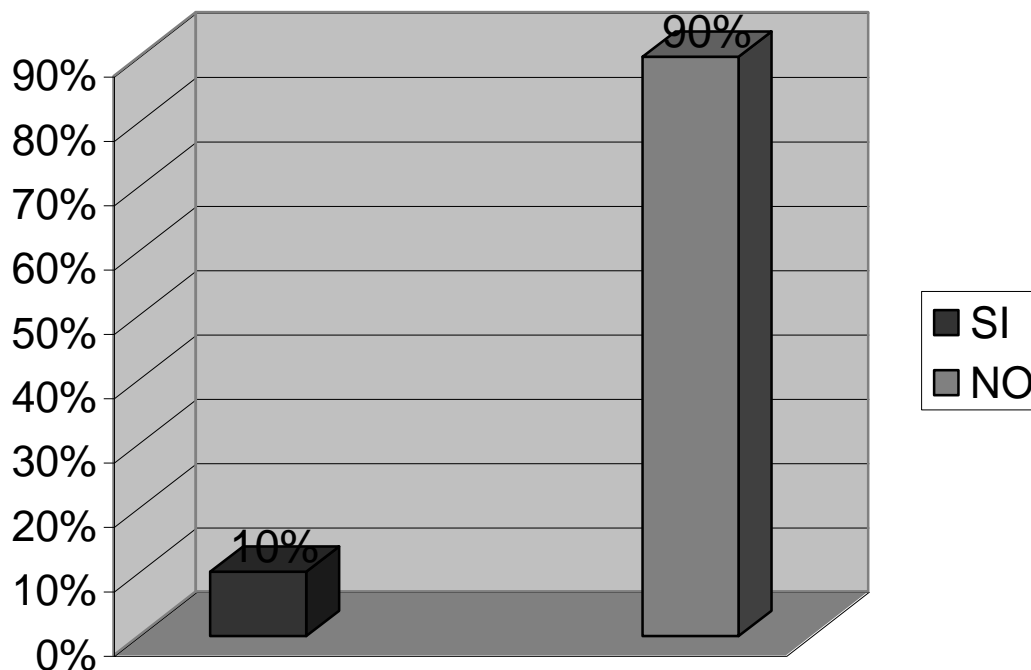
TABLA N° 4

INDICADORES	f	%
SI	2	10.00
NO	18	90.00
TOTAL:	20	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas

ELABORACIÓN: El Autor

GRÁFICO N° 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Respecto a la cuarta pregunta, tenemos que el 10% de los encuestados considera que las normas señaladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no son suficientes para garantizar que los niños, niñas y adolescentes, reciban una influencia negativa por la información inadecuada que presentan los medios de comunicación.

Los encuestados que contestan positivamente la interrogante, manifiestan que las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, contienen preceptos suficientes para prevenir que los niños, niñas y adolescentes reciban influencia negativa por la información inadecuada que es difundida por los medios de comunicación.

Por su parte el 80% de los profesionales del derecho que participaron en la encuesta manifiestan que las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia no son suficientes para prevenir que los niños, niñas y adolescentes reciban influencia negativa a través de la información inadecuada que se difunde por los medios de comunicación.

Entre las razones que tiene la mayoría de los encuestados para manifestar este criterio están principalmente las siguientes: los medios de comunicación no cumplen las disposiciones, las normas establecidas son insuficientes para garantizar que los medios de comunicación no difundan ese tipo de información; no existen mecanismos de control suficiente para controlar que no se emita información que atente contra la formación integral de los niños, niñas y adolescentes; la legislación vigente resulta demasiado débil para garantizar que las prohibiciones respecto a la difusión de información inadecuada se cumplan en nuestro país, por lo que los niños, niñas y adolescentes pueden fácilmente acceder a ella.

En coincidencia con el criterio de la mayoría de personas investigadas, puedo decir que las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, son insuficientes para evitar que los niños, niñas y adolescentes accedan a información inadecuada, que pueda influir negativamente en ellos, pues los medios de comunicación no acatan las disposiciones establecidas, y estos menores pueden ejercer de manera muy fácil a programación e información negativa para su desarrollo.

PREGUNTA N° 5: ¿Estaría de acuerdo con que se planteen reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto al derecho a la información, procurando que esta favorezca el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?

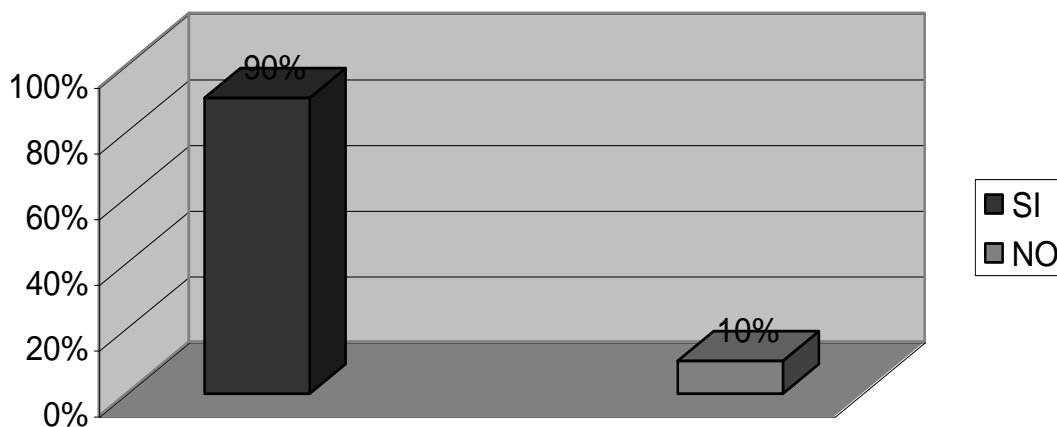
TABLA N° 5

INDICADORES	f	%
SI	18	90.00
NO	2	10.00
TOTAL:	20	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas

ELABORACIÓN: El Autor

GRÁFICO N° 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 90% de las personas encuestadas si está de acuerdo con que se planteen reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia respecto al derecho a la información.

Quienes contestan de esta forma, señalan que es necesario que se planteen reformas con el objeto de proteger de mejor manera a los niños, niñas y adolescentes respecto de la influencia nociva de la información inadecuada difundida por los medios de comunicación.

Existe por otro lado un 10% de encuestados que no están de acuerdo con la reforma, la razón para mantener ese criterio, es que desde su punto de vista la normativa existente en la actualidad es suficiente y adecuada para garantizar el ejercicio del derecho a la información, de modo tal que los niños, niñas y adolescentes se beneficien de ella.

Es importante haber obtenido un criterio mayoritario a este pregunta por cuanto se confirma que las disposiciones existentes en la actualidad son insuficientes para garantizar que el ejercicio del derecho a la información

con tribuya positivamente para el desarrollo integral de los niños, particularmente manifiesto mi acuerdo con la mayoría de encuestados por cuto como hemos visto en el análisis de las normas pertinentes, los preceptos contenidos en la actualidad en el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto al derecho a la información, no son suficientes para garantizar que esta facultad sea ejercida de manera tal que no represente riesgos para la integridad moral y psicológica de los sujetos protegidos por ese cuerpo de leyes.

Otro criterio que debe sumarse para justificar la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, es que hasta la actualidad los medios de comunicación vienen incumpliendo las disposiciones señaladas en ese cuerpo de Leyes e incluso las que están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, al ofrecer a la ciudadanía en general y a los adolescentes en particular una programación que no favorece en nada el desarrollo de su personalidad, sino que más bien emite mensajes destinados a denigrar los valores y las costumbres que deben imperar en una sociedad justa y equilibrada.

PREGUNTA N° 6: ¿De considerar oportuno el planteamiento de reformas que aspectos deberían ser incorporados a la normativa actual, anote sus sugerencias?

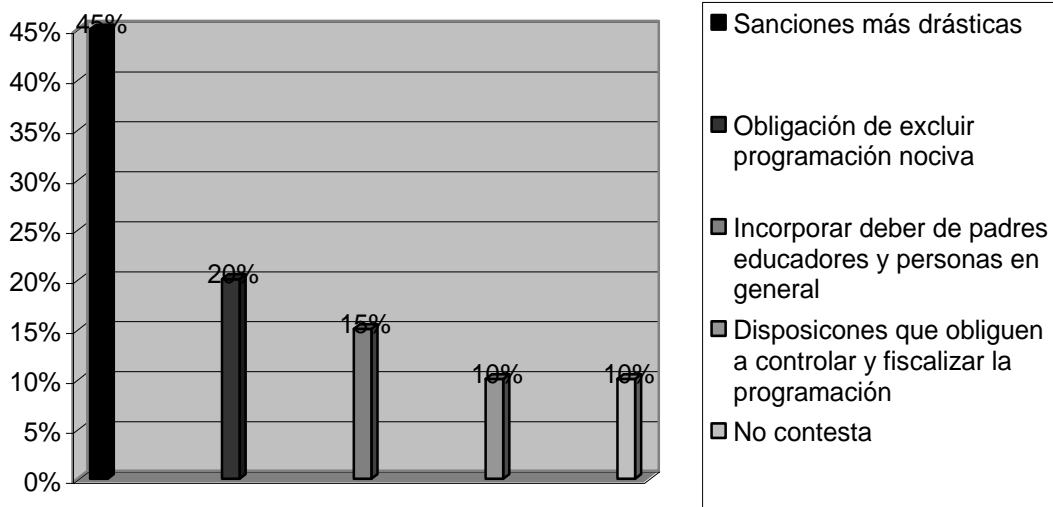
TABLA N° 6

INDICADORES	f	%
Establecer sanciones más drásticas para los medios de comunicación	9	45.00
Determinar la obligación expresa de excluir programación nociva para los niños y adolescentes en horarios familiares	4	20.00
Incorporar una norma que determine el deber de padres, educadores y personas en general de asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban información adecuada	3	15.00
Incluir disposiciones que obliguen a organismos de protección de la niñez y la adolescencia a controlar y fiscalizar la programación emitida por los medios de comunicación a fin de exigir las sanciones correspondientes	2	10.00
No contesta	2	10.00
TOTAL:	20	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas

ELABORACIÓN: El Autor

GRÁFICO N° 6



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A excepción de los dos encuestados que integran el 10% de la población investigada que no está de acuerdo con el planteamiento de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia; el 90% restante nos plantean sugerencias muy interesantes que deberían ser tomadas en cuenta con el objeto de mejorar la normativa jurídica existente y garantizar más ampliamente que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer el derecho a la información de modo tal que este ejercicio contribuya a su desarrollo integral y a su formación moral y espiritual.

5.1.2. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS.

Además de contar con el criterio de las personas encuestadas, me pareció necesario recurrir a la opinión de profesionales que en razón de la función que se encuentran desempeñando actualmente, tienen conocimientos más cercanos acerca de la problemática estudiada en este trabajo, para lo cual se aplicó una entrevista a un número de cinco personas habiéndose obtenido la información que se reporta enseguida.

PRIMERA ENTREVISTA A JUEZ DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

1. *¿Según su criterio, en el Ecuador se cumplen las garantías constitucionales y legales respecto al derecho a la información de niños, niñas y adolescentes?*

Yo creo que la información que recibimos todos los ecuatorianos a través de los principales medios de comunicación, y en especial la que pueden observar los niños, niñas y adolescentes, demuestra que las garantías existentes sobre ese tema no se cumplen, pues la información definitivamente es muy mala.

2. *¿Cree Usted que las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, son suficientes para garantizar que los niños, niñas y adolescentes no reciban una influencia negativa de la información difundida por los medios de comunicación?*

Existen en el Código de la Niñez y la Adolescencia, los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete que tienen relación con lo preguntado por Usted, sin embargo hemos visto que no se ha logrado mucho ya que la influencia de la información emitida por los medios de comunicación no puede calificarse como positiva, pues los mensajes que se dan no favorecen en nada a los niños, niñas y adolescentes.

3. *¿Sería conveniente que se planteen reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto al derecho a la información? ¿De tener un criterio positivo cuáles serían sus sugerencias para la posible reforma?*

Yo estoy de acuerdo con la reforma, la misma debería estar orientada a buscar con la ampliación de las normas legales y con el aumento de severidad de las sanciones, que se respete los derechos de los niños, y que los medios de comunicación contribuyan proporcionándoles una información positiva que enriquezca su desarrollo personal.

COMENTARIO: Este entrevistado considera que la información que se difunde a través de los medios de comunicación es muy mala en especial para los niños, niñas y adolescentes, también dice que la normativa del Código de la Niñez y la Adolescencia no ha logrado mucha, porque los mensajes son nocivos para estos menores, por lo tanto está de acuerdo con que se plantee la reforma al mencionado cuerpo de normas legales, aumentando la severidad de las sanciones. Particularmente comparto las opiniones de este entrevistado por cuanto es verdad que la información presentada en los medios de comunicación no cumple con su

papel formativo, sino que más bien difunde mensajes que resultan dañinos para el normal desarrollo de estos menores.

SEGUNDA ENTREVISTA A MIEMBRO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

1. *¿Según su criterio, en el Ecuador se cumplen las garantías constitucionales y legales respecto al derecho a la información de niños, niñas y adolescentes?*

Pese a que existen disposiciones en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y a que los organismos involucrados en el tema, hemos hecho significativos esfuerzos en ese sentido, tenemos que lamentar que las garantías establecidas en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto al derecho a la información de niños y adolescentes, no se cumplen adecuadamente en nuestro país.

2. *¿Cree Usted que las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, son suficientes para garantizar que los niños, niñas y adolescentes no reciban una influencia negativa de la información difundida por los medios de comunicación?*

Las normas sobre el derecho a la información que están contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, han sido objeto de discusión en múltiples eventos en los cuales se ha analizado la legislación vigente,

llegando a concluir que hace falta incorporar los mecanismos necesarios para procurar evitar que los medios de comunicación difundan información inadecuada que influya de manera negativa en los niños, niñas y adolescentes, pues las disposiciones vigentes hasta hoy son insuficientes y a eso se debe quizá que en la mayoría de medios de comunicación se difunda información perjudicial para la formación moral e intelectual de esas personas.

3. *¿Sería conveniente que se planteen reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto al derecho a la información? ¿De tener un criterio positivo cuáles serían sus sugerencias para la posible reforma?*

Como dije antes la necesidad de mejorar el régimen jurídico del Código de la Niñez y la Adolescencia respecto al derecho a la información se ha venido discutiendo ya a nivel nacional, por lo que estoy personalmente de acuerdo con la reforma, mi sugerencia sería que se elaboren normas donde se involucre al mismo Estado a la sociedad y a la familia en el hecho de reclamar una mejor actuación de parte de los medios de comunicación, y en el caso de que las normas prohibitivas especialmente se sigan incumpliendo que exista la posibilidad de incorporar sanciones lo suficientemente drásticas, con el objeto de que las empresas de publicidad y de comunicación difundan a través de sus canales una información que

posibilite el desarrollo no solo de los niños, niñas y adolescentes, sino de la población en general.

COMENTARIO: De acuerdo con este entrevistado las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto al derecho a la información, no se cumplen en nuestro país, cree que hace falta incorporar los mecanismos legales para garantizar que la información sea adecuada, y por ello está de acuerdo con la reforma, y sugiere entre otras cosas la incorporación de sanciones drásticas. Como vemos este entrevistado acepta la existencia de la problemática jurídica estudiada y está de acuerdo con que como una alternativa de solución se incorporen reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia.

TERCERA ENTREVISTA A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

1. *¿Según su criterio, en el Ecuador se cumplen las garantías constitucionales y legales respecto al derecho a la información de niños, niñas y adolescentes?*

Es verdad que tanto la Constitución de la República, como el Código de la Niñez y la Adolescencia, establecen garantías sobre el derecho a la

información, sin embargo podemos observar a simple vista que estas no se cumplen.

2. *¿Cree Usted que las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, son suficientes para garantizar que los niños, niñas y adolescentes no reciban una influencia negativa de la información difundida por los medios de comunicación?*

No, los medios de comunicación incumplen las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y difunden más bien información, que es perjudicial e influye negativamente en los niños, niñas y adolescentes.

3. *¿Sería conveniente que se planteen reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto al derecho a la información? ¿De tener un criterio positivo cuáles serían sus sugerencias para la posible reforma?*

Si, estoy de acuerdo con que se elabore una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para que se garantice de mejor forma el derecho de los niños, niñas y adolescentes a contar con una información positiva y adecuada para su desarrollo, mi sugerencia sería fundamentalmente que se amplíen las normas existentes hasta ahora.

COMENTARIO: De acuerdo con el criterio de este profesional las garantías constitucionales y legales relacionadas con el derecho a la

información no se cumplen, pues a través de los medios de comunicación se emite información perjudicial y negativa para los niños, niñas y adolescentes, comparte la necesidad de incluir una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia ampliando las normas existentes en la actualidad. De acuerdo con este entrevistado hasta ahora las garantías de los niños, niñas y adolescentes respecto al derecho a la información no se cumplen de manera eficiente y por ello comparte la necesidad de que se hagan las reformas respectivas.

CUARTA ENTREVISTA A REPRESENTANTE DE MEDIO DE COMUNICACIÓN

1. *¿Según su criterio, en el Ecuador se cumplen las garantías constitucionales y legales respecto al derecho a la información de niños, niñas y adolescentes?*

Los medios de comunicación serios tratamos de hacer que se cumplan las garantías constitucionales y legales que a favor de los niños y adolescentes existen respecto del derecho a la información, sin embargo hay que reconocer que en la mayoría de los casos estas normas se incumplen de una forma inconsciente.

2. *¿Cree Usted que las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, son suficientes para garantizar que los niños, niñas y adolescentes no reciban una influencia negativa de la información difundida por los medios de comunicación?*

No se puede generalizar en el sentido de que los medios de comunicación presentan influencia negativa a través de la información que difunden, pues como en todas las situaciones de la vida existen excepciones de medios que tratamos de ofrecer información positiva. Sin embargo, como usted nota digo excepciones, porque la mayoría de los medios de comunicación utilizan el sensacionalismo, el escándalo, la difusión de programas nocivos, con el objeto de atraer mayor audiencia o público, sin meditar en el daño que la información inadecuada puede causar especialmente en personas que aún están en proceso de formación como son los niños, niñas y adolescentes.

3. *¿Sería conveniente que se planteen reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto al derecho a la información? ¿De tener un criterio positivo cuáles serían sus sugerencias para la posible reforma?*

Yo estoy totalmente de acuerdo con una reforma, especialmente en el sentido de que se impongan sanciones severas a los medios de comunicación que difundan información inadecuada, también es necesario regular legalmente lo concerniente a la emisión de programas inadecuados

para niños, niñas y adolescentes en horarios en que normalmente estos menores no forman parte de la audiencia, en los medios no televisados la prohibición debe ser definitivamente en el sentido de que no se difunda imágenes o textos que puedan denigrar la formación moral e intelectual de los adolescentes.

COMENTARIO: Este entrevistado pese a representar a un medio de comunicación, reconoce que estos incumplen las normas constitucionales y legales que respecto al derecho a la información existen en el país, acepta así mismo que en la actualidad se utiliza el sensacionalismo, el escándalo, la difusión de programas inadecuados, con el objeto de captar audiencia, sin considerar el daño que se causa a los niños, niñas y adolescentes, él está de acuerdo con la reforma y con que se impongan sanciones severas, sugiere además que se regule lo concerniente a los horarios en que se difunde la programación. Estos criterios, son muy interesantes pues confirman de manera evidente la problemática jurídica investigada, ya que son dados por un representante de un medio de comunicación, que acepta que a través de estos canales se difunde información inadecuada para los niños, niñas y adolescentes y acepta que se hace pertinente una reforma a las leyes tratando de evitar este problema.

QUINTA ENTREVISTA A REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL NIÑO Y LA FAMILIA

1. *¿Según su criterio, en el Ecuador se cumplen las garantías constitucionales y legales respecto al derecho a la información de niños, niñas y adolescentes?*

Las garantías existentes al derecho a la información que recoge la Constitución de la República y el Código de la Niñez y la Adolescencia, no se cumplen en el Ecuador, esto lo podemos testificar todos personalmente cuando accedemos a cualesquier medio de comunicación y constatamos que mucha de la información que se difunde a través de ellos es negativa para los niños, niñas y adolescentes.

2. *¿Cree Usted que las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, son suficientes para garantizar que los niños, niñas y adolescentes no reciban una influencia negativa de la información difundida por los medios de comunicación?*

Estudiosos de la legislación nacional, han denunciado ya la ineficiencia de las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, para garantizar que los medios de comunicación cumplan con sus preceptos, y los niños no reciban información que pueda resultar perjudicial por el mensaje negativo que difunde.

3. *¿Sería conveniente que se planteen reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto al derecho a la información? ¿De tener un criterio positivo cuáles serían sus sugerencias para la posible reforma?*

Creo que es necesaria la reforma, y que la misma debería orientarse a garantizar que el derecho a la información sea la facultad a través de la cual los niños, niñas y adolescentes puedan contar con recursos que favorezcan su formación y su desarrollo integral, fomentando sus valores, su moral y su ética de modo que puedan fortalecer su personalidad.

COMENTARIO: Para este entrevistado las normas constitucionales y legales sobre el derecho a la información no se cumplen, así mismo señala que las normas existentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia son ineficientes, por lo que está de acuerdo con la reforma para tratar de garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuenten con recursos informativos que favorezcan su desarrollo integral y su valores. Los criterios de esta persona entrevistada son similares a los manifestados en las entrevistas anteriores y confirman la problemática jurídica como también la necesidad de que se incorporen las normativas necesarias a la legislación ecuatoriana con el objeto específico de proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizar de la mejor forma posible su adecuado desarrollo.

Como podemos observar los criterios obtenidos de las personas entrevistadas confirman primero que existen normas de orden constitucional y legal que están orientadas a garantizar el derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes, pero que lamentablemente sus preceptos no se cumplen.

De igual manera los entrevistados aceptan que las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, son insuficientes para garantizar que los niños, niñas y adolescentes no reciben la influencia negativa que ejerce sobre ellos la información inadecuada difundida a través de los medios de comunicación.

Finalmente las personas entrevistadas aceptan la necesidad de que se reforma el Código de la Niñez y la Adolescencia, y para ello aportan con importantes sugerencias que serán debidamente consideradas al momento de plantear la propuesta legal correspondiente que constará en la parte final de la investigación.

6. DISCUSIÓN

6.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

En el proyecto de investigación se realizó el planteamiento de los objetivos que se verifican en la forma en que se describe en las líneas siguientes.

OBJETIVO GENERAL:

- *Estudiar desde el punto de vista jurídico y crítico la regulación del derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana.*

Este objetivo se verifica por cuanto en este trabajo se ha abordado de manera suficiente lo concerniente a la concepción doctrinaria del derecho a la información como un derecho fundamental de las personas en general, citando para ello valiosas opiniones de autores tanto nacionales como internacionales; y, de manera particular se ha hecho un análisis acerca de las disposiciones legales que tienen relación con la regulación jurídica del derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador, donde de manera expresa se

evidencia el interés del Estado por proteger a este grupo de atención prioritaria de la población, frente a la influencia negativa generada por la información que se difunde a través de los diferentes medios de comunicación que operan en nuestro país.

De igual forma se han analizado las disposiciones pertinentes de el Código de la Niñez y la Adolescencia, que es el cuerpo legal en el cual se contienen las disposiciones orientadas a efectivizar la garantía constitucional, de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier influencia negativa que altere su normal desarrollo físico, psicológico y mental y que pueda ser generada a través de la información difundida por los medios de comunicación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- *Establecer que las garantías respecto al derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes no se cumplen en el Ecuador.*

Este objetivo específico se verifica con el análisis realizado al Art. 46 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en donde se ha logrado

determinar que las prohibiciones allí establecidas no se cumplen en nuestro país, como tampoco se da cumplimiento a las disposiciones constitucionales pertinentes, pues en los medios de comunicación se difunde en todos los horarios informaciones que son peligrosas y que atentan contra el desarrollo moral y psicológico de los niños, niñas y adolescentes.

De igual forma sirven como criterio para verificar este objetivo los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta y la entrevista donde se determina sobre la base de las opiniones manifestadas por las personas que participaron como encuestados y entrevistados que las garantías reconocidas a favor de los niños, niñas y adolescentes respecto del derecho a la información no se cumplen adecuadamente en nuestro país; este hecho se corrobora también por la vivencia diaria que todos los ecuatorianos hemos tenido al observar la programación con escaso contenido formativo que se difunde a través de los diferentes medios de comunicación existentes en el país.

- *Determinar la necesidad de que las normas jurídicas relacionadas con el derecho a la información de los niños y adolescentes se cumplan adecuadamente en nuestro país.*

Este segundo objetivo específico se verifica en el análisis teórico realizado en donde se establece que el incumplimiento de las normas relacionadas con el derecho a la información, causa un perjuicio a los niños, niñas y adolescentes, por lo cual como bien lo señalan las personas encuestadas y entrevistadas es necesario que las normas previstas sobre este derecho tanto en la Constitución de la República como en el Código de la Niñez y la Adolescencia se cumplan en nuestro país.

La información que recibimos los individuos especialmente en las épocas tempranas de nuestra vida, influye mucho en nuestro modo de comportarnos como seres sociales, de allí que existe la necesidad urgente que el Estado ecuatoriano por todos los medios a su alcance garantice que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso únicamente a información que favorezca su desarrollo y que tenga contenidos formativos que contribuyan a enriquecer moralmente la personalidad de estos menores que más tarde se convertirán en sujetos con una marcada vida social, y que por lo mismo deben tener los fundamentos morales necesarios para poder actuar de una manera positiva en beneficio de sus familias y de la sociedad en general, esto debe conseguirse aún a costa de los intereses de los medios de

comunicación que inconscientemente actúan de forma negativa al difundir información inadecuada para estos menores.

- *Plantear una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto al derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes.*

Este tercer objetivo específico se cumple en el presente trabajo investigativo puesto que siguiendo el esquema correspondiente, consta la propuesta de reforma legal que de manera específica contiene un Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual se orienta a regular de mejor forma lo relacionado con el derecho a la información, de modo que los mensajes y la programación a la que acceden los niños, niñas y adolescentes, contribuya con su proceso formativo, y su desarrollo espiritual, moral y social.

6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis que se planteó para ser contrastada con los resultados obtenidos en la investigación dice lo siguiente:

Las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto al derecho a la información son insuficientes para garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a información adecuada, y prevenir que éstas personas puedan ser objeto de la influencia negativa que sobre su personalidad ejerce la información inadecuada que se presenta a través de algunos medios de comunicación, por lo tanto es necesario reformar el marco jurídico contenido en el mencionado Código, para garantizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes del Ecuador.

Esta hipótesis se contrasta positivamente en primer lugar porque como hemos visto en este trabajo el Código de la Niñez y la Adolescencia contiene algunas disposiciones relacionadas con el derecho a la información sin embargo las mismas no son suficientes para garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan contar con información adecuada para su desarrollo.

Por otro lado las disposiciones del Código de la Niñez y la adolescencia tampoco son suficientes para prevenir que los niños y adolescentes sean objeto de la influencia negativa que sobre su

personalidad puede ejercer la información inadecuada que se emite a través de los medios de comunicación.

Las cuestiones antes manifestadas son aceptadas por los encuestados, que coinciden mayoritariamente en reconocer que las normas actualmente existentes son insuficientes tanto para garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan contar con información acorde a su desarrollo, cuanto para prevenir que la información de carácter inadecuado influya negativamente en estas personas.

Finalmente al haberse determinado la existencia de insuficiencias y vacíos jurídicos en el Código de la Niñez y la Adolescencia, es evidente la necesidad de corregir estas falencias a través del planteamiento de una reforma que contribuya a garantizar que el derecho a la información sea ejercido de manera eficiente y que favorezca el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. La pertinencia de la reforma es aceptada también de manera mayoritaria por parte de las personas que participaron en la encuesta y en la entrevista, quienes de manera mayoritaria aceptan la necesidad de que el Código de la Niñez y la Adolescencia, sea reformado en el sentido propuesto.

6.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 46 numeral 7, establece la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños y adolescentes, protección frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundan a través de cualquier medio y que promuevan la violencia, la discriminación racial o de género o la adopción de falsos valores.

Este precepto constitucional es recogido en el artículo 46 del Código de la Niñez y la Adolescencia que prohíbe la circulación de publicaciones, videos y grabaciones dirigidos a los niños, niñas y adolescentes que contengan imágenes textos o mensajes inadecuados para su desarrollo; de igual forma prohíbe la difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar; estas prohibiciones no se cumplen en la sociedad ecuatoriana pues los niños, niñas y adolescentes tienen fácil acceso especialmente a través de medios como la televisión, a información perjudicial para su desarrollo en el ámbito moral, por lo tanto debe reformarse el Código de la Niñez y la Adolescencia, sancionando de

manera más drástica a quienes incumplen esta prohibición, pues en la actualidad la única sanción aplicable es la contenida en el Art. 248 del mencionado Código, es decir la pena pecuniaria de multa de cien a quinientos dólares, que no tiene relación con la gravedad que la infracción detallada significa para el adecuado desarrollo moral y psicológico de los niños y adolescentes del Ecuador.

Aplicando el precepto legal establecido en el Art. 45 del Código de la Niñez y la Adolescencia, diremos que el derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes, les garantiza a estas personas la posibilidad de buscar y escoger información, a través de los diferentes medios que existen para el efecto, con las limitaciones legales y aquellas que puedan ser impuestas por sus progenitores.

El Estado, la sociedad y la familia, están en la obligación de garantizar que los niños, niñas y adolescentes reciban una información adecuada a su desarrollo cronológico y a su formación moral, debiendo para ello orientarles y educarles de forma tal que los niños y jóvenes puedan ejercer apropiadamente sus derechos en relación con la posibilidad de acceder a una información determinada.

La Carta Política del Estado ecuatoriano, establece que el Estado ecuatoriano está en la obligación de adoptar los mecanismos necesarios para proteger a los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que puedan difundirse a través de cualesquier medio, e induzcan la violencia, la discriminación racial, y la adopción de valores falsos.

Afianzando el intento del Estado por proteger a los niños, niñas y adolescentes, tenemos que el Art. 46 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece algunas prohibiciones en relación con el derecho a la información, buscando viabilizar el cumplimiento del deber estatal mencionado en la Constitución de la República del Ecuador, al prohibir también la circulación de publicaciones, videos y grabaciones que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para el desarrollo personal de los niños, niñas y adolescentes; y, la difusión de información inadecuada para ellos en horario de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia.

El texto constitucional y legal es en realidad importante pues busca garantizar sobre todo la integridad moral de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, lamentablemente este propósito queda trunco, porque en

nuestra sociedad todos somos testigos que el marco jurídico respecto al derecho a la información de los niños y adolescentes no se cumple.

Digo lo anterior porque es fácil a través de un medio tan difundido como la televisión por ejemplo, que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a: telenovelas de alto contenido erótico, algunas que rayan incluso en lo pornográfico; programas denominados "talk shows", la mayoría de ellos importados de otros países, donde se divulgan toda clase de groserías, agresiones verbales y físicas; películas con contenido sexual, de mucha violencia, terror, etc., y donde en calidad de "actores", participan incluso niños, y adolescentes; ¿qué beneficio o qué carácter formativo puede tener esto para los niños y jóvenes ecuatorianos?, la respuesta es sumamente lógica, ninguno.

En los puestos de periódicos y revistas libremente los niños y adolescentes tienen acceso visual a materiales que utilizan como portada a la mujer, que lejos de ser un ser sublime que merece el mayor respeto y consideración, esos medios sensacionalistas, la utilizan como un símbolo sexual y como un objeto empleado con la finalidad de obtener una mayor venta.

La influencia negativa y perniciosa para la salud moral e intelectual de los niños y adolescentes, se da también a través de las radiodifusoras, la que a través de sus ondas, influyen con un poderoso instrumento como es la música, existen muchos medios de comunicación hablados que con el pretexto de ofrecer música para jóvenes, hacen escuchar a la audiencia letras que constituyen un verdadero atentado a la moral.

Es decir en el país estamos invadidos con programas de televisión y de radio, secciones periodísticas, revistas, producciones videográficas, que son un homenaje al chisme, la infedilidad, la prostitución, el alcoholismo, las pandillas, la violencia, en general al irrespeto a todo valor humano, los cuales en nada favorecen el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescente, que a cualquier hora y de la forma más fácil pueden acceder a estos poderosos medios que con su acción negativa, están perjudicando el adecuado desarrollo de las generaciones jóvenes de ecuatorianos.

Lo anterior sucede ante el conocimiento cómplice del Estado ecuatoriano, de la sociedad y la familia, que no han alcanzado a comprender el riesgo que la influencia negativa genera en relación al comportamiento de los niños y adolescentes como individuos sociales, y

ante la falta de disposiciones categóricamente drásticas que repriman severamente la actitud negativa y dañosa para la sociedad que tienen algunos medios de comunicación y algunas personas en particular, al permitir el acceso de estos menores a influencias informativas negativas para su desarrollo.

Frente a la problemática descrita es necesario reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, incorporando normas más amplias y efectivas que protejan en la mejor forma posible a los niños y adolescentes en su ejercicio del derecho a la comunicación, como en efecto se ha hecho en otros países donde este ha sido un tema de preocupación central del Estado y de la sociedad y donde a través de una normatividad jurídica coherente se ha contribuido a garantizar también una mejor actuación de los medios de comunicación con la finalidad de que estos se conviertan en instituciones y mecanismos efectivos de beneficio a la sociedad.

7. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que he logrado llegar en este trabajo investigativo, son las siguientes:

- El derecho a la información está reconocido como un derecho de los niños, niñas y adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que establecen las normas básicas para su ejercicio.
- Pese a la existencia de normas constitucionales y legales el derecho a la información no se encuentra adecuadamente regulado en nuestro país, por lo que las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y del Código de la Niñez y la Adolescencia al respecto se incumplen cotidianamente.
- Las normas contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia en relación con el derecho a la información resultan insuficientes para garantizar que los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos tengan acceso a información adecuada para su desarrollo integral.

- Las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto al derecho a la información no son suficientes para prevenir que los niños, niñas y adolescentes reciban la influencia negativa proveniente de la difusión de información inadecuada por los medios de comunicación.

- El análisis jurídico crítico realizado en la parte teórica de la investigación, a las disposiciones constitucionales y legales, así como los resultados obtenidos en la investigación de campo permiten concluir que es necesario incorporar las normas legales suficientes para que se garantice de mejor forma el derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes, procurando que esta garantía contribuya a fortalecer su educación y su desarrollo integral.

8. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se pueden plantear en relación con la problemática jurídica investigada son las siguientes:

- Recomiendo al Gobierno Nacional, que se preocupe de exigir a los organismos pertinentes, el control y la vigilancia pertinente a la programación e información difundida por los medios de comunicación, con el objeto de que los mismos no emitan mensajes o programaciones que puedan afectar la formación de los niños, niñas y adolescentes.
- Sugiero al Gobierno Nacional, que se censure frontalmente aquellos programas emitidos por los medios de comunicación que contiene únicamente información perniciosa y perjudicial, y que en nada favorece el enriquecimiento espiritual, moral y ético de los ciudadanos por el carácter absolutamente contrario de los mensajes que difunden.
- Recomiendo a los medios de comunicación en general y de manera especial a las asociaciones que los agrupan, que se preocupen por cumplir de manera eficiente su función social de formar la conciencia y el espíritu de la ciudadanía a través de una programación que

contribuya al desarrollo de la cultura de los ciudadanos, y que se emprenda en una cruzada de limpieza de la información y la programación de modo que no tengan espacio programas que no merecen ser sintonizados por su bajo contenido formativo.

- Sugiero a los padres de familia, a los educadores y a la sociedad en general que nos convirtamos en críticos permanentes de los medios de comunicación, y que no permitamos que a través de las pantallas, los micrófonos o las hojas impresas, se pretenda perjudicar los aspectos formativos de la personalidad, especialmente en detrimento de los valores que deben caracterizar a los niños, niñas y adolescentes para que se desarrollen de manera íntegra y positiva en beneficio de la sociedad.
- Recomiendo finalmente a la Asamblea Nacional, que se instalará dentro de poco como organismo legislativo de la República del Ecuador, que revise la propuesta legal que se presenta más adelante, de modo que si es considerada pertinente sea corregida y ampliada, a objeto de poder reformar y así garantizar de mejor manera el ejercicio efectivo de un derecho tan importante para los niños, niñas y adolescentes, como es el derecho a la información.

9. PROPUESTA DE REFORMA

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

QUE, el derecho a la información es una garantía fundamental reconocida por el Estado a favor de los niños, niñas y adolescentes;

QUE, el marco jurídico reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto al derecho a la información no se cumple adecuadamente;

QUE, existe una emisión de publicidad, mensajes y programación, realizada a través de los medios de comunicación, que de manera evidente se aleja de los principios de formación moral, intelectual y ética que debe caracterizar a la acción de estos medios de acuerdo a lo establecido en la Constitución; y,

QUE, es necesario incorporar al Código de la Niñez y la Adolescencia, disposiciones que garanticen de mejor forma el derecho a la

información de los niños, niñas y adolescentes, y que contribuya a que esta facultad sea utilizada en beneficio de su desarrollo personal y formación individual.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA
AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 45 del Código de la Niñez y la Adolescencia por el siguiente:

“Art. 45.- Derecho a la información.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la información, en su ejercicio podrán buscar y escoger libremente los medios de comunicación a través de los cuales deseen informarse o entretenerse.

Se reconoce plenas facultades a los padres, profesores y personas encargadas de su cuidado, para poder orientar a los niños, niñas y adolescentes respecto de la información a la que pueden acceder.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, asegurar que los niños, niñas y adolescentes, reciban publicidad, mensajes, programación e informaciones adecuadas, de carácter veraz y pluralista, que tenga relación con su proceso de formación personal, y que contribuya a la formación de una conciencia crítica en el ejercicio del derecho reconocido en este artículo.

Art. 46.- Garantías del derecho a la información.- Para el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes, a acceder a información adecuada, el Estado debe:

- a). Sancionar de acuerdo con lo previsto en la parte final del artículo 47 de este Código, a los medios de comunicación, que de cualesquier forma difundan mensajes, publicidad ni programación que contenga información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios comprendidos entre las seis de la mañana y las veintidós horas.

- b). Disponer que en su programación o difusión diaria los medios de comunicación contengan espacios destinados a fomentar la formación integral de los niños, niñas y adolescentes, con temas y mensajes que desarrollen su interés social y su cultura.
- c). Exigir a los medios de comunicación, que en forma gratuita designen espacios de frecuencia periódica para que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, los Consejos Cantorales y demás organismos públicos y privados relacionados con la protección a los niños, niñas y adolescentes, difundan programas específicos destinados a la formación cultural, intelectual y social;
- d). Exigir que en horarios de franja familiar y en las publicaciones periódicas de los medios de comunicación, se empleen mecanismos lingüísticos que permitan tener acceso a la información a los niños, niñas y adolescentes que forman parte de los diferentes grupos étnicos y culturales que forman parte de la población ecuatoriana.
- e). Sancionar de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de este Código, a las personas que proporcionen a los niños, niñas y adolescentes: materiales escritos, audiovisuales, magnetofónicos, que inciten a la violencia, a la comisión de delitos, a la pornografía o que de cualquier forma perjudiquen la formación del menor.

- f). Exigir que los medios de comunicación a nivel nacional anuncien de manera anticipada y con suficiente notoriedad, la naturaleza de la programación que se va a difundir, y la clasificación respecto de la edad del público que puede observar la información o programación que se va a difundir.

Art. 47.- Prohibiciones relativas al derecho a la información.- Es absolutamente prohibido:

- a). Difundir en horarios comprendidos entre las seis y las veintidós horas, cualesquier información cuyo contenido sea perjudicial para la formación de los niños, niñas y adolescentes;
- b). Favorecer la circulación de publicaciones escritas, o de material videográfico, audiovisual o magnetofónico, que contenga textos o mensajes inadecuadas para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
- c). Empacar productos para su posterior comercialización, en envolturas o materiales que contengan imágenes, textos o mensajes

que sean inadecuados para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Las prohibiciones anteriores se aplican a los medios, sistemas de comunicación, empresas de publicidad y, a los programas difundidos por esos medios.

El incumplimiento a las prohibiciones señaladas en el artículo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 248 de este Código será sancionado con la pena pecuniaria de multa de mil a tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La reincidencia en la conducta descrita será sancionada con la pena pecuniaria más alta, y con la imposición de la clausura definitiva del medio de comunicación responsable o del lugar donde se halla obtenido el material inadecuado para los niños, niñas y adolescentes”.

Art. 2.- Inclúyase después del Art. 47, el siguiente artículo innumerado:

“Art.- Responsabilidad por incitación.- Quien incite, o permita que un niño, niña o adolescente acceda a información, programación o mensajes

que afecten su normal desarrollo psicológico y moral, serán sancionados con la pena de doscientos a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Si los responsables son cualesquiera de las personas descritas en el Art. 45 de este Código se aplicará la sanción más alta”.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los, días del mes de, del año

f). Presidente

f). Secretario

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CARPIZO Jorge, VILLANUEVA Ernesto, El derecho a la información como garantía del Estado, Editorial Kapelus S.A., Buenos Aires-Argentina, 2000.
- CARRASCO José, La Comunicación, Editorial Porrúa S.A., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 16
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE COSTA RICA, Editorial Ascender S.A., San José-Costa Rica, 2008.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Jurídica Nacional, Montevideo Uruguay, 2008.

- CHUNGA LAMONJA, Fermín, Derecho de Menores, Editorial Universidad San Martín de Porres, Lima-Perú, 2001.
- FUENTES, Juan Luis, Comunicación, Edit., M. Fernández y Cía., Madrid-España, 1998
- LÓPEZ AYÓN, Sergio, El Derecho a la Información, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2000.
- NOGUEIRA Alcalá. Humberto, El Derecho a la Información en el Ámbito del Derecho constitucional, Editorial Biblioteca Jurídica, México D.F., 2008, pág. 19.
- TAUFIC, Camilo, Periodismo y Lucha de Clases, Cuarta Edición, México, Edit. Nueva Imagen, 1977.
- www.códigodelaniñezyladolescencia.ni
- www.colectivoinfancia.org.ar, CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- www.derechoshumanos.com, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS,

- www.derechoshumanos.com, DECLARACIÓN AMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS

- www.mediosdecomunicación.org

ANEXOS

**ANEXO N° 1
FORMATO DE ENCUESTA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado Doctor:

Con la finalidad de obtener mi Grado de Licenciado en Jurisprudencia, me encuentro realizando el Trabajo de Tesis, intitulado: "REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA RESPECTO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN", por lo que de la manera más comedida solicito que se sirva dar respuesta a las preguntas que presento a continuación, la información proporcionada por Usted será de mucha ayuda para concluir esta investigación, por lo que de antemano agradezco su gentil colaboración.

CUESTIONARIO:

1. ¿El derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes se encuentra regulado adecuadamente en nuestro país?
SI () NO ()
2. ¿Considera Usted que las garantías respecto al derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes, se cumplen en el Ecuador?
SI () NO ()
3. ¿Según su criterio las normas señaladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto al derecho a la información son suficientes para garantizar que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a información adecuada?
SI () NO ()
4. ¿Considera Usted que las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, son suficientes para prevenir que los niños,

niñas y adolescentes puedan recibir una influencia negativa por la información inadecuada que presentan los medios de comunicación?

SI ()

NO ()

5. ¿Estaría de acuerdo con que se planteen reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto al derecho a la información, procurando que esta favorezca el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?

SI ()

NO ()

6. ¿De considerar oportuno el planteamiento de reformas que aspectos deberían ser incorporados a la normativa actual, anote sus sugerencias?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

**ANEXO N° 2
FORMATO DE ENCUESTA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA A PERSONAS CONOCEDORAS
DE LA PROBLEMÁTICA INVESTIGADA**

Estimado entrevistado (a):

Con la finalidad de obtener mi Grado de Licenciado en Jurisprudencia, me encuentro realizando el Trabajo de Tesis, intitulado: "REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA RESPECTO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN", por lo que de la manera más comedida solicito que se sirva dar respuesta a las preguntas que presento a continuación, la información proporcionada por Usted será de mucha ayuda para concluir esta investigación, por lo que de antemano agradezco su gentil colaboración.

CUESTIONARIO:

1. ¿Según su criterio, en el Ecuador se cumplen las garantías constitucionales y legales respecto al derecho a la información de niños, niñas y adolescentes?
2. ¿Cree Usted que las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, son suficientes para garantizar que los niños, niñas y adolescentes no reciban una influencia negativa de la información difundida por los medios de comunicación?
3. ¿Sería conveniente que se planteen reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto al derecho a la información? ¿De tener un criterio positivo cuáles serían sus sugerencias para la posible reforma?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

Certificación	II
Autoría	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
SUMARIO DE TESIS	VI
1. RESUMEN	1
ABSTRACT	4
2. INTRODUCCIÓN	6
3. REVISIÓN DE LITERATURA	12
3.1. El derecho de menores. Visión general	13
3.2. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de protección	15
3.3. La comunicación social. Conceptos	20
3.10. Los medios de comunicación y su influencia en la sociedad	26
3.11. Otros mecanismos a través de los cuales el ser humano puede informarse	36
3.12. El derecho a la información. Conceptos generales	40
3.13. Garantías al derecho a la información en el contexto internacional	45
3.14. El derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes en el marco constitucional ecuatoriano	53

3.15.	El derecho a la información y su regulación en el Código de la Niñez y la Adolescencia	61
3.9.1.	Prohibiciones relacionadas al derecho al información ...	64
3.9.3.	Garantías de acceso a una información adecuada	70
3.10.	Legislación Comparada	78
3.10.1.	El derecho a la información en la legislación comparada	78
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	91
5.	RESULTADOS	94
5.1.	Resultados de la Investigación de Campo	95
5.1.1.	Aplicación de encuestas	95
5.1.2.	Análisis de las entrevistas	111
6.	DISCUSIÓN	124
6.1.	Verificación de objetivos	125
6.2.	Contrastación de hipótesis	129
6.3.	Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma ...	132
7.	CONCLUSIONES	138
8.	RECOMENDACIONES	141
9.	PROPUESTA DE REFORMA	144

10. BIBLIOGRAFÍA	152
11. ANEXOS	156
ÍNDICE	160